PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid		
Provincias, incluso las islas Balea- res y Canarias	Por tres meses.	– 2 0
Citramar		
Extranjero	Por tres meses.	- 4 5
El pago de las suso do, no admitiéndo realizarlo	cripciones será se sellos de cor	adelanta- reos para

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al

precio de **0,50** pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarías-Pagadurias de Hacienda, é directamente por carta al Jese de la Sección, acompañando valores de fácil cobro-

Los anuncios y toda clase de reclamaciomes se reciben en dicha Administracion de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los dias, menos los festivos.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto (reproducido) nombrando Senador vitalicio á D. Federico Arrazola y Guerrero.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Subsecretaria. — Anuncios de Escribanías vacantes. Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. — Anuncios de Notarías vacantes.

Ministerio de la Querra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que sa relacionan las 1.500 pesetas que depositaron para re-dimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Macienda:

Banco de España. - Su situación en 17 del actual. Banco Hipotecario de España.—Extravío de un resguardo.

Ministerio de la Cobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Arzadún y otros con-tra la providencia del Gobernador de Vizcaya, que de-claró extemporáneo otro recurso de los mismos interesados contra un acuerdo del Ayuntamiento de Bermeo, referente á la recomposición de una alcantarilla particular. Subsecretaria.—Subasta para la ejecución de obras necesarias en este Ministerio

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhu-

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes relativas á personal.

Subsecretaria. — Jubilando á dos Ayudantes de Escuelas de Artes é Industrias.

Einisterio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras publicas:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento sobre en-turbiamiento é infección de aguas públicas y sobre ate-rramiento y ocupación de sus cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales ó con los residuos de

Real orden dictando las reglas necesarias para la aplicación del Real decreto precedente á la provincia de Vizcava.

pañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete la concesión del de las inmediaciones de La Casilla al monte de Miravilla.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Valencia. - Anunciando haberse presentado una solicitud de declaración de utilidad pública de unas aguas minero medicinales.

Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico. - Anunciando el extravío de un abonaré. Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.-Providencia notificando el apremio de segundo grado á

los contribuyentes que se relacionan. Agencia ejecutiva de Hacienda de Palma de Mallorca.-Notificando á los contribuyentes que se expresan haber sido declarados incursos en el apremio de segundo grado.

Administracion municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.-Subasta para la enajenación de un solar. Anunciando estar expuesto al público el presupuesto mu-

nicipal para el próximo año de 1901.

Administración de justicia.

Edictos de Audiencias territoriales, provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Plick os 21 y 22 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo II del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido un error de copia en la inserción del Real decreto nombrando Senador vitalicio á D. Federico Arrazola y Guerrero, se publica á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, à D. Federico Arrazola y Guerrero, Senador del Reino, en la vacante producida por fallecimiento de D. José María Miguel de Lezo y Vasco, Marqués de

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SENORA: Por Real orden de 31 de Julio último se dispuso que, á fin de dar una solución de carácter general á los numerosos conflictos que se presentan, tanto en Vizcaya como en la provincia de Santander, con motivo de las turbias de las aguas dulces y saladas, por efecto del lavado de minerales, dos Inspectores generales, el uno de Caminos y el otro de Minas, girasen una visita para proponer la adopción de medidas técnicas, administrativas y económicas que resuelvan tales dificultades.

En cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, dos Inspectores generales de los citados Cuerpos visitaron juntos en el verano pasado las principales minas de dichas provincias, estudiando con detenimiento la manera cómo se practica en ellas el lavado de minerales ferruginosos y los procedimientos usados para evacuar á los cauces públicos el agua turbia procedente del desenlodado de las minas.

Fué también objeto de examen en la referida visita el modo cómo se forman y sostienen los grandes terraplenes llamados «escombreras», ó sea los depósitos de tierras estériles sobrantes de las explotaciones mineras, cuando con ellos se invaden márgenes y álveos de las corrientes públicas, perturbando el régimen de las aguas ó perjudicando á otros aprovechamientos existentes más abajo.

Resultado de dicho estudio ha sido la presentación en este Ministerio de un extenso informe, en el que se propone, con el carácter de conclusiones, una serie de medidas y reglas bien ordenadas que, abarcando con plenitud de concepto el cometido que se confirió á los Inspectores, establece varios preceptos para resolver acertadamente en lo sucesivo las muchas cuestiones que en aquellas provincias vienen suscitándose por causa del enturbiamiento é infección de ríos y rías con el agua procedente del lavado de minerales ó con los residuos de fábricas industriales arrojados á la corriente sin haber sido sometidos á la depuración necesaria.

Propónense también en el dictamen varias disposiciones con la mira de prevenir para en adelante las quejas y reclamaciones de particulares y Ayuntamientos por la privación ó alteración de las aguas de uso privado ó de servicio público en fuentes, lavaderos, abrevaderos de ganados, etc.; y se establece además con grande acierto para todas las personas que se creyeran perjudicadas por las explotaciones mineras, un recurso administrativo ante el Gobernador civil de la provincia, quien, asesorado de los Ingenieros Jefes de Caminos y de Minas, y en presencia de los interesados, intentará un juicio de conciliación análogo al que se consigna en el reglamento de 18 de Diciembre de 1890, dictado para indemnizar á la agricultura de los daños y perjuicios causados por las industrias mineras. De este modo, además de la vía judicial, que debe quedar siempre abierta para los que se consideren lastimados en su derecho á las aguas, podrán recurrir también á la Administración con ventaja probable de mayor economía y rapidez de las resoluciones que es imprescindible para la debida prontitud en el remedio de los daños causados á los intereses públicos y privados con algunas explotaciones mineras.

Consta el reglamento de referencia de tres capítulos distintos: trata el primero del «Enturbiamiento é infección de aguas públicas»; el segundo, del «Aterramiento y ocupación de cauces públicos»; y comprende el tercero, bajo el epigrafe de «Disposiciones generales», una serie de reglas aplicables à todos los casos de transgresión de los preceptos legales; pareciendo ocioso enumerarlas ni detenerse más tiempo en el examen de cada una, porque su simple lectura basta à justificarlas cumplidamente.

Estima el Ministro que suscribe que el reglamento adjunto encierra verdadera importancia, especialmente para aquellas provincias en donde ha alcanzado la minería gran desarrollo, señalando un progreso en la legislación vigente sobre aguas, pues dará uniformidad á las autorizaciones que se piden para aprovecharlas y también para la concesión de marismas. Permitirá á la vez activar los trabajos de encauzamiento de las rías emprendidos por el Estado, y corregir los abusos que se han cometido por consecuencia del abandono en que ha estado la vigilancia de los cauces y la policía de las corrientes fluviales, por carecerse de reglas fijas á que ajustar las concesiones solicitadas y las providencias administrativas dictadas á instancia de particulares ó bien reclamadas por el servicio público.

Tratándose de un asunto tan delicado como es la lucha entre los intersses de la minería y de los servicios municipales, al dictar este reglamento se ha procurado resolver los frecuentes conflictos que surgen, no sólo en las dos provincias citadas, sino en otras del litoral y en algunas del interior de la Península, con medidas de absoluta imparcialidad. Mas no abriga el Ministro que suscribe la pretensión de que las reglas dictadas sean la última palabra en tan vasta materia, sino que, por el contrario, la experiencia demostrará en lo sucesivo los perfeccionamientos y desarrollos que requiera el nuevo reglamento, dictado, por lo tanto, con carácter de primer ensavo en esta reglamentación.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Noviembre de 1900.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquin Sánchez de Toea.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rry D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento sebre enturbiamiento é infeccción de aguas públicas y sebre aterramiento y ocupación de sus cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales ó con los residuos de las fábricas.

Dado en Palacio à diez y seis de Noviembre de mil nevecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercie y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

REGLAMENTO

sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas y sobre aterramiento y ocupación de sus cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales ó con los residuos de las fábricas.

CAPÍTULO PRIMERO

ENTURBIAMIENTO É INFECCIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Artículo 1.º Se prohibe á los dueños de minas y fábricas de toda clase que viertan al cauce de arroyos, ríos, rías y bahías las aguas turbias ó sucias procedentes del lavado de minerales ó de las preparaciones industriales que en aquéllas se verifiquen.

Art. 2.º Sólo se permitirá el desagüe en los cauces públicos cuando los líquidos que en ella se viertan no contengan en suspensión ó en disolución materias que enturbien ó contaminen el agua de la corriente superficial, con perjuicio de los usos generales de la misma, de la navegación, de la pesca ó de los aprovechamientos preexistentes legalmente estable-

Art. 3.º Para aumentar la riqueza de los minerales podrán los dueños de minas usar el procedimiento de concentración que estimen más conveniente; pero si emplearan el de lavado, ya con aguas de propiedad privada, ya de dominio público, deberán presentar en el Gobierno civil de la provincia, dentro del plazo que se les señale, el oportuno proyecto en que se especifique el sistema que se proponen seguir para obtener la clasificación de las aguas turbias que hayan de verter á los cauces públicos, y se detalle el método de evacuarlas.

Dicho proyecto será informado con la brevedad posible por las Jefaturas de Minas y de Obras públicas de la provincia, quienes propondrán la reforma del mismo, si procediera, ó las condiciones que juzguen deba imponerse á la autorización para el lavado.

Art. 4.º No podrá utilizarse el agua en el lavado de minerales sin acreditar que pertenece al dueño de la mina, ó que se tiene autorización competente para usarla, cuando aquélla sea de propiedad privada; y si fuera de dominio público, que se ha obtenido la concesión correspondiente.

Art. 5.º Cuando para clarificar las aguas turbias procedentes del lavado de minerales se emplee el sistema de reposo en estanques de sedimentación, deberán éstos construirse con sujeción á las reglas siguientes:

 a) La capacidad del estanque será proporcionada al volumen de agua que haya de recibir.

b) Se dividirá, á ser posible, en dos ó más compartimentos, de tal modo, que el agua vaya pasando de los superiores á los inferiores por decantación, después de haber permanecido en ellos el tiempo que sea necesario para que, al llegar al último, pueda obtenerse en él la clarificación conveniente en cada caso.

c) No podrá abrirse en los compartimentos comunicación alguna de fondos con el cauce público al que hayan de arrojarse las aguas sobrantes; pero se permitirá en el último de ellos comunicación superficial, mediante la construcción de un vertedero, cuyo umbral esté á una altura de 20 centímetros por lo menos sobre la cara de los fangos depositados.

d) En los estanques adyacentes á una ría que tenga aprobado ó en estudio el proyecto de encauzamiento, el dique de cierre, en la parte que confronte con ella, deberá trazarse conforme á la dirección que haya de tener en lo sucesivo la canal navegable; para lo cual, antes de proceder á su construcción, se dará aviso al Ingeniero encargado de la obra por la Jefatura de Obras públicas, quien, por sí mismo ó por alguno de sus subalternos, lo replanteará sobre el terreno.

e) La parte de éste que confronte con ríos ó rías deberá construirse con la solidez necesaria para que resista á la acción de la corriente fluvial en sus crecidas, ó á la de la marea en el flujo y reflujo, y al efecto, se fortificará la base del terraplén con escollera ó muro de fábrica.

Art. 6.º Se faculta al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que, determinando en cada caso particular, según sus circunstancias peculiares, el grado de pureza que requiera el agua que haya de verterse en los cauces públicos, pueda conceder el permiso de evacuarla.

El grado de pureza se determinará teniendo en cuenta: a) La densidad, transparencia y coloración del agua.

b) La cantidad de sedimentos que por el reposo produzca en veinticuatro horas.

c) Los usos á que inferiormente esté destinada el agua del cauce en que se arroje.

d) El caudal mayor ó menor de la corriente receptora y la naturaleza de su agua dulce, salobre ó salada.

e) La importancia de las poblaciones y caseríos que haya en sus inmediaciones.

f) Y todas cuantas circunstancias juzgue que deben tenerse en consideración para dictar una providencia razonal.

Art. 7.º Si los interesados no se conformaran con la decisión del Ingeniero Jefe de Obras públicas, podrán acudir en alzada ante el Gobernador civil de la provincia, quien, oyendo al Consejo provincial de Sanidad, resolverá sin ulterior

Art. 8.º Cuando por la configuración del terreno próximo á los lavaderos de mineral no sea posible instalar los estanques de sedimentación con la amplitud conveniente, podrá la Administración, en beneficio de la industria minera, autorizar á los dueños de minas para que, mediante la instrucción del oportuno expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, puedan aprovechar con dicho objeto las marismas que haya en la comarca, ya pertenezcan al Estado ó á particulares, previo el pago de la indemnización que proceda. En la instrucción de estos expedientes deberán ser oídos los Ingenieros Jefes de Minas y de Obras públicas de la provincia

Art. 9.º Se procederá á la revisión de las concesiones de marismas que hayan sido otorgadas por el Estado, y si de ella resultare que algunas no hubieran cumplido las condiciones que les fueron impuestas, se les concederá ei plazo seis meses para que las cumplan, y una vez transcurrido, se incoará el expediente de caducidad que proceda, conforme á la legislación vigente sobre el particular.

Art. 10. En lo sucesivo no se concederá ninguna marisma de las que afectan á los puertos en que haya Juntas de obras, sin oir previamente al Ingeniero director, quien propondrá las condiciones con que deba otorgarse la concesión, para dejar á á salvo los intereses del puerto.

Art. 11. En el caso de existir proyectos aprobados de cierre de marismas por el Estado, encauzamiento de rías ó mejora de bahías á las que afluyan las aguas turbias procedentes del lavado de minerales, podrán los dueños de minas obtener la autorización correspondiente del Ingeniero Jefe encargado de aquel servicio, para verter en los espacio que convenga colmatar las referidas aguas y los fangos acumulados en los estanques de sedimentación.

Art. 12. Se preferira que se arrojen las aguas turbias y sucias en el mar á verterlas en los cauces públicos, y en aquel caso deberán evacuarse en parajes abiertos á los temporales, de tal modo que el oleaje disemine las materias en suspensión, impidiendo que sean arrastradas, con perjuicio del calado, de la navegación ó de la pesca, al interior de los puertos, rías, abras ó bahías.

Los referidos parajes se marcarán por el Ingeniero Jefe Director de las obras del puerto al que el vertido pueda afectar, ó por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en los demás casos.

Art. 13. No podrán verterse á los cauces públicos las aguas sucias y materias residuales de cualquier género, procedentes de fábricas industriales, sin haber obtenido del Gobernador civil de la provincia la autorización correspondiente; para lo cual se unirá á la solicitud una Memoria en que se exprese la cantidad y calidad de las mencionadas sustancias, se describa el procedimiento de depuración que haya de emplearse para evitar la infección de la corriente y vaya acompañada de los planos necesarios, que den idea de las obras con aquel fin proyectadas.

El Gobernador, oyendo á la Jefatura de Obras públicas, y en su caso al Consejo provincial de Sanidad, podrá conceder ó negar la autorización solicitada.

Art. 14. La depuración se efectuará, ya por procedimientos mecánicos, tales como la dilución, sedimentación, filtración, etc., ó bien por reacciones químicas que dejen las aguas en el grado de inocuidad necesario para que la corriente en que se viertan pueda utilizarse en los usos á que inferiormente esté destinada.

Art. 15. Prescribirá la Administración las condiciones de capacidad y resistencia que deban reunir las obras y aparatos destinados á la depuración, y fijará el tiempo que hayan de permanecer en ellos los líquidos infectos, pudiendo inspeccionar su funcionamiento cuando lo crea conveniente.

Art. 16. Cuando el alcantarillado de una población permita conducir los líquidos y residuos procedentes de minas y de fábricas inmediatas, podrá el Ayuntamiento, para favorecer el saneamiento industrial, conceder autorización para que se arrojen á aquél toda clase de sustancias que puedan ser arrastradas por el agua de alcantarilla; pero deberá efectuarse la evacuación con las precauciones convenientes para que no se deterioren las obras de fábrica y tuberías metálicas por la acción de líquidos corrosivos, ni se dificulte la limpieza y ventilación de las galerías subterráneas por verterse en ellas de una vez grandes cantidades de materias infectas ó en descomposición.

CAPÍTULO II

ATERRAMIENTO Y OCUPACIÓN DE CAUCES PÚBLICOS

Art. 17. Queda prohibido igualmente arrojar á las márgenes, orillas y álveos de las corrientes públicas los escombros procedentes del laboreo de minas, así como las escorias, detritos y residuos de toda clase de fábricas industriales.

Art. 18. No obstante la prohibición anterior, podrán ocuparse las márgenes de los torrentes y arroyos con los escom-

bros procedentes de labores mineras, siempre que la ocupación se sujete á las siguientes reglas:

- a) Que la base de las escombreras quede cuando menos á dos metros de distancia de la orilla del cauce.
 - b) Que esté fuera del alcance de las crecides.
- c) Que si quedara dentro de aquéllas, se la proteja con un muro de sostenimiento que ofrezca suficiente resistencia y altura.

Art. 19. Cuando la configuración del terreno exija ocupar el álveo de torrentes y arroyos de dominio público, podrá concederse el parmiso á los dueños de minas mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que el caudal de la corriente no experimente merma alguna.

b) Que todos los usos inferiores de las aguas queden respetados.

c) Que el cauce esté protegido y cubierto por la obra de fábrica que sea necesaria para asegurar el paso de la corriente

d) Que en el caso de tener que practicar su desviación, se la ejecute, ya por medio de un túnel revestido interiormente de fábrica, si fuera necesario para la solidez, ó bien por acequias al descubierto, que deberán tener la sección transversal y pendiente que exija el caudal de agua á que haya de darse paso.

e) Que los interesados soliciten por escrito la ocupación, acompañando el proyecto de las obras que intenten realizar para mantener la circulación de las aguas en las condiciones que requiera su buen régimen y aprovechamiento.

Dicho proyecto será informado con la brevedad posible por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien propondrá la reforma del mismo, si procediera, ó las condiciones que entienda deban imponerse á la ocupación solicitada.

Art. 20. Las escombreras provenientes de explotaciones mineras deberán formarse con las precauciones necesarias para evitar desgracias, y reunir además las condiciones de estabilidad suficientes para que no sean de temer grandes deslizamientos de tierras, ya por la acción de la gravedad, ya por la de las lluvias.

Art. 21. En los ríos y rías que estén total ó parcialmente aterrados por la acumulación en sus cauces del lodo procedente del lavado de minerales, tendrán obligación los que hubieren causado el daño de extraer los fangos sedimentados en las márgenes y álveo hasta que unas y otro queden en condiciones iguales ó parecidas á las que tenían antes del aterramiento.

Los trabajos de limpia se ejecutarán en el orden que marque la Administración, y dentro de los plazos que señale, según su necesidad y urgencia.

Art. 22. Para efectuar la limpia de que trata la prescripción anterior se constituirá, dentro del plazo de seis meses, nn Sindicato formado por los dueños de concesiones mineras que viertan al mismo cauce las aguas turbias procedentes del lavado. Dicho Sindicato se encargará de señalar y recaudar las cuotas que á cada asociado corresponda satisfacer, según el volumen de las que hubiere arrojado anteriormente al cauce.

Art. 23. Si la limpia de las rías navegables obstruídas por el lodo se efectuara por medio del dragado, podrá llevarse á cabo, ya por el Sindicato, con material propio que adquiera á este fin, ó ya con las dragas pertenecientes al Estado, mediante el precio que se concierte; pero siempre bajo la inspección del Ingeniero Director del puerto ó del Jefe de Obras públicas, según á quien esté encomendada la vigilancia del cauce aterrado.

Art. 24. Para extraer del cauce de las corrientes públicas los detritos y sedimentos minerales que hayan sido acarreados por el agua de los lavaderos, será necesario permiso del Gobernador civil de la provincia, quien podrá concederlo, previo informe de los Ingenieros Jefes de Minas y de Obras públicas.

Al concederse el permiso, señalará el Jefe de Obras públicas la forma y disposición en que hayan de quadar las excavaciones del álveo y de las orillas, así como los sitios por donde aquéllos habrán de ser extraídos.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. Para resarcir los daños que á los propietarios del suelo y usuarios de aguas irroguen los dueños de minas, podrán éstos concertarse: con los Ayuntamientos perjudicados, construyendo al efecto las fuentes, lavaderos de ropa y abrevaderos de ganado que sean necesarios para el servicio público; y con los propietarios ribereños, sobre la cuantía de la indemnización que hayan de abonarles.

Art. 26. Las personas que se creyeren perjudicadas en sus bienes de cualquiera clase con ocasión del lavado de minerales, ó la formación de escombreras, si no se hubieran concertado privadamente con el causante del daño, podrán reclamar ante el Gobernador civil de la provincia la indemnización á que estimaren tener derecho.

Art. 27. Los expedientes que se instruyan á consecuencia de estas reclamaciones, se tramitarán con sujeción al reglamento de 18 de Diciembre de 1890, dictado para indemnizar á la agricultura de los daños y perjuicios causados por la industria minera, sin otras modificaciones que las necesarias para que el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos tenga en ellos la intervención que por su cargo le corresponde.

Art. 28. No se admitirá al causante del daño reclamado el recurso de alzada que establece el art. 23 del citado regla-

mento, sin que acompañe justificante de haber consignado en la Caja de Depósitos ó en las oficinas de Hacienda de la provincia el unporte de la indemnización acordada por el Gobernador.

Art. 29. Las personas que para lograr la indemnización de perjuicios entablaran su reclamación por la vía administrativa, no podrán acudir á la judicial mientras aquélla no esté apurada.

Art. 30. Aun cuando los dueños de concesiones mineras tengan satisfechas todas las reclamaciones de abono de daños que les hayan hecho los Ayuntamientos y particulares, no quedarán por ello exentos de responsabilidad para con la Administración si enturbiaran ó contaminaren el agua de las corrientes públicas, estando obligados á cumplir cuantas prescripciones se les ordenen para que aquélla conserve el grado de pureza que en cada caso se juzgue necesario.

Art. 31. Se considerará como falta penable el hecho de enturbiar ó inficionar el agua de cualquiera corriente pública con las procedentes del lavado de minerales ó con los residuos de fábricas industriales. La Administración podrá imponer hasta 500 pesetas de multa, según la gravedad de la falta cometida, y en caso de reincidencia prohibir la evacuación, impidiéndola, si necesario fuera.

Art. 32. Para vigilar, como se efectúa, la salida de las aguas turbias ó sucias en los cauces públicos y denunciar las transgresiones que se cometan, podrá la Administración nombrar el personal de guardas ó celadores que estime necesario, los cuales tendrán por principal misión la vigilancia de cuanto se relacione con la policía de los cauces públicos y el régimen de las corrientes.

Art. 33. Quedan facultados los dueños de concesiones mineras que se hallen sitas en una misma región hidrográfica, ó á lo largo de una ría, para organizarse en Sindicatos que, sin intervención de la Administración, puedan resolver cuantas cuestiones de índole especial, referentes á su industria, se promuevan entre ellos.

Art. 34. Podrá además cada Sindicato minero encargarse de los asentos siguientes:

- a) Adquirir el caudal de aguas claras que requiera el lavado de minerales de todos δ parte de los asociados.
- b) Distribuirlas con equidad entre todos los que tengan derecho.
- c) Establecer lavaderos generales para servicio de las minas de la Comunidad ó de algunas de ellas.
- d) Evacuar las aguas turbias á un depósito común ó al mar por medio de canales colectores que, recogiéndolas de cada lavadero, las conduzcan á los vertederos generales que se havan señalado.
- e) Extraer el fango acumulado en los estanques de sedimentación, para transportarlo á los sitios que se crea conveniente.
- f) Dar al lodo arcilloso la aplicación que se estime ventajosa, ya en la fabricación de ladrillos, tejas, etc., ó en cualquiera otra.
- Art. 35. Cuando el Sindicato minero de una región cualquiera esté constituído con sujeción á un reglamento aprobado por la Administración, podrá autorizarsele para que vierta á los cauces públicos el agua turbia procedente del lavado de minas, mediante las siguientes reglas:
- a) Que al tiempo de solicitar la autorización, no haya pendiente contra él ninguna reclamación por daños que hubiera causado anteriormente.
- b) Que más abajo del sitio de desagüe no exista aprovechamiento de agua que resulte perjudicado con dicha autorización.
- c) Que deposite en la Delegación de Hacianda, y á disposición del Gobernador civil de la provincia, la cantidad que se estime necesaria para satisfacer los gastos de limpia de los ríos y rías en que vierta el agua turbia.
- d) Que se obligue á abonar cuantos perjuicios cause el aterramiento en los predios y edificios de propiedad privada, así como en los usos de las aguas no indemnizados con anterioridad.

La autorización se solicitará por escrito del Gobernador civil, quien podrá concederla oyendo previamente al Ingeniero Jefe de quien dependa el servicio del cauce público utilizado.

Art 36. En el caso de que los concesionarios de minas no se organicen espontáneamente en Sindicatos, podrá el Gobierno obligarles á la formación de los mismos.

Art. 37. Los Sindicatos mineros de que tratan los artículos anteriores se regirán por reglamentos especiales, que serán redactados por los dueños de minas que se asocien, y sometidos á la aprobación del Ministerio por conducto del Gobernador civil de la provincia, quien informará oyendo á los Ingenieros Jefes de minas y de obras públicas, así como al Ingeniero Director de las obras del puerto, si á éste afluyera la corriente en que se viertan las aguas turbias.

En los expresados reglamentos se procurará consignar prescripciones análogas á las establecidas para los Sindicatos de regantes, otorgándoseles para el desempeño de su cometido los mismos deberes y atribuciones que éstos tienen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se concede á los dueños de las actuales concesiones mineras cuyas instalaciones no reunan las condiciones exigidas por los artículos precedentes, el plazo de seis meses, á contar desde esta fecha, para que se ejecuten las obras que sean necesarias á fin de dar cumplimiento á lo anteriormente establecido.

Transcurrido dicho plazo sin haberlas llevado á cabo, podrá la Administración decretar la suspensión del lavado de minerales

Madrid 16 de Noviembre de 1900.—Aprobado por S. M.—
JOAQUÍN SÁNCHEZ DE TOCA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictado el precedente Real decreto con caracter general para todo el Reino, exige las condiciones especiales en que se encuentra Vizcaya, en punto al enturbiamiento de las aguas que discurren por sus cauces en condiciones especiales, la adopción de medi das inmediatas para resolver los conflictos que surgen con frecuencia en la cuenca del río Nervión, y á fin de aplicar el remedio oportuno;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las aguas turbias ó sucias que se vierten actualmente al río Nervión à alguno de sus afluentes más arriba de la instalación de máquinas establecida por el Ayuntamiento de Bilbao para abastecer la población, se desviarán por los causantes del daño, mediante la construcción, dentro del plazo de seis meses señalado en la disposición transitoria del Real decreto, de los canales colectores, cubiertos ó descubiertos, que las lleven á desaguar, con el grado de pureza necesa rio, más abajo del sitio donde aquel establecimiento toma el agua. Se respetarán además los derechos crea dos, para lo cual deberá dejarse correr por los cauces naturales primitivos el caudal que corresponda á los aprovechamientos inferiores, indemnizándose en todo caso por aquellos cualquier perjuicio que pueda derivarse de las explotaciones mineras.

2.º Estando próximas á su terminación las obras del saneamiento de Bilbao, en virtud de las que habrán de verterse al mar fuera del abra las aguas sucias y mamaterias residuales procedentes de la población, se au-

toriza à los concesionarios de minas y dueños de fábricas establecidas en la inmediación de la ría para que, de conformidad con lo que se consigna en el art. 16 del reglamento, puedan concertarse con el Ayuntamiento acerca del medio de utilizar las referidas obras para conducir las aguas turbias y residuos provenientes de aquéllas, si del estudio practicado al efecto resultase factible esta solución.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1900.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo de 1899 y zonas que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que se devuelvan à los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse dichos reclutas del servicio activo, los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1900.

LINARES

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucia y Valencia.

Relación que se cita.

Regio-		ZONAS	EN	FECHA QUE SE HIZO EL D	EPÓSITO	Delegación de Hacienda.	ASIENTO DE TESORERÍA
nes.	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	á que pertenecen.	Día.	Mes.	Año.	Provincia.	Número de las cartas de pago.
1.* 2.* 3.*	Saturnino Ortega Bermejo	ZafraAlmeríaIdemValencia	7	Noviembre. Septiembre. Idem Octubre	1899 1899 1899 1999	Badajoz Almería Idem Valencia	440 204 519 1.177

Madrid 14 de Noviembre de 1900.—LINARES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Arzadún y otros contra la providencia de ese Gobierno civil, que declaró extemporáneo otro recurso de los mismos interesados contra el acuerdo del Ayuntamiento de Bermeo, referente à la recomposición de una alcantarilla particular:

Resultando que habiendose notificado el acuerdo del Ayuntamiento, con fecha 11 de Julio de 1900, à los reclamantes, éstos, en 11 de Agosto siguiente, y presentándolo el 13 en la Alcaldía, promovieron el recurso de alzada que desestimó V. S. declarándolo extemporáneo, y fundándose en que en el intervalo comprendido entre las fechas designadas habían transcurrido más de los treinta días que señara el art. 171 de la ley Municipal.

R sultando que contra la expresada resolución de V. S. se ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que se solicita la revocación de la misma, por entenderse que, descontándose los días festivos, la reclamación ante ese Gobierno estuvo interpuesta en tiempo hábil, puesto que desde el 11 de Julio al 13 de Agosto sólo median treinta y tres días, y exceptuando los festivos, no llegan á los treinta que exige la ley Municipal:

Resultando que concedidos veinte días de audiencia para que los interesados alegaran en el expediente, ninguna de las partes ha hecho uso de su derecho durante el plazo expresado:

Considerando que si bien el art. 171 de la ley Municipal no determina si se han de incluir los días de fies ta nacional ó religiosa como hábiles, es indudable que la cuestión está resuelta en el sentido de estimar no comprendidos en el concepto de hábiles los días festi-

vos con la sentencia dictada por el Tribunal de lo Co tencioso administrativo en 15 de Diciembre de 1891, al afirmarse en uno de sus considerandos «que los términos empiezan à correr siempre al día siguiente al de la notificación, y en los que se establecen por días, deben descontarse los festivos é inhabiles, à menos que expresamente se consigne lo contrario en la disposición legal que le otorgue»:

Considerando que la ley Municipal no consigna expresamente la prohibición de descentar los días festivos, y que el único argumento empleado en alguna disposición contradictoria á dicha sentencia, cuar es el de que no distinguiendo la ley no cabe distinguir, cesa de tener efecto ante el que emplea el Tribunal Contencioso de que no prohibiéndolo expresamente la propia disposición, no cabe interpretarla en sentido restrictivo:

Considerando que en todos los casos de duda se debe estar siempre à lo más favorable al que se siente perjudicado, y en ningún momento, no prohibiéndolo la ley expresamente, se ha de limitar el legítimo derecho de defensa:

Considerando que tanto el art. 94 de la ley de lo Contencioso administrativo, como el 147 de la Provincial é igualmente el 32 del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, se inspiran, al tratar de esta materia, en el principio de descontar los días inhábiles, principio á todas luces légico, puesto que no tramitando los expedientes la Administración en los días inhábiles, no es justo exigir á los particulares, respecto á los plazos, que tengan en cuenta días que se reputan como no existentes:

Considerando que por lo expuesto, y no mediando más que treinta y tres días entre la notificación del acuerdo del Ayuntamiento y el recurso de les interesados para ante ese Gobierno, descontando los festivos, el recurso de alzada está presentado en tiempo legal,

y precisa que V. S. intervenga para conocer del fondo del asunto:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien revocar la providencia de V. S.; declarar que ese Gobierno debe conocer respecto del fondo del asunto que motivó el recurso de alzada de los reclamantes contra el acuerdo del Ayuntamiento de Bermeo, por haberse interpuesto dicho recurso, exceptuando los festivos, dentro del término de treinta días que fija el art. 171 de la ley Municipal, y publicar en la Gaceta de Madrid la presente resolución con carácter de generalidad, para que sirva de norma en cuantos casos se ofrezcan en lo sucesivo respecto à la interpretación del art. 171 de la ley Municipal.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Joaquin Gallardo Gómez del cargo de Auxiliar numerar o de la Sección de Ciencias del Instituto de Gra-

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efecttos. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

#r. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, à D. Rafael Borrajo y Ruiz, Ayudante numerario de la Sección artística de la Escuela de Artes é Industrias de Cádiz, por estar comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1900.

G ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, à D. Julian Sanz del Valle, Ayudante numerario de la Sección artística de la Escuela de Artes é Industrias de Granada, por estar comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, à D. Miguel Reyes Suarez, Ayudante numerario interino de la Sección artística de la Escuela de Artes é Industrias de Béjar, por estar comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Montánchez se halla vacante, por defunción de D. Ramón Gama, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamen-

te con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril cle 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias do-cumentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Cáceres, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Noviembre de 1900.—El Subsecretario, Mar-

qués de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de Zafra, de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. Buenaventura Pascó, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias do-cumentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Cáceres, según el caso, dentro del plaze de diez ó de treinta días respectivamente, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA

Madrid 13 de Noviembre de 1900.-El Subsecretario. Marqués de Lema.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacantes una Notaría en Alcoy (por defunción de D. Francisco de Paula Momblanch), distrito notarial de Aleoy, la cual se ha de proveer por traslación como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del regiamento general del Notariado, y conforme a los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Noviembre de 1900.=El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se halla vacantes la Notaria de Calanda, distrito notarial de Alcañiz, la cual se ha de proveer por traslación como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899. Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta

Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Noviembre de 1900.=El Director general,

Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPANA

SITUACIÓN DEL MISMO

	17 Noviembre 1900.	10 Noviembre 1900.		17 Noviembre 1960.	10 Noviembre 1900.
ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.	Pesetas:
Oro Plata. Corresponsales en el extranjero. D-scuentos. Préstamos Riectos a cobrar en el día Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos Otros valores de cartera. Deu en perpetua al 4 por 100 intérior. Bronce por cuenta de la Hacienda pública. Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua. Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público. Antic po al Tesoro público, ley 14 Julio 1891. Bienes inmuebles. Diversas cuentas.	345.933.347°77 408.107.649°56 42.262.406°31 1.108.368.450°42 240.496.864°34 2.384.995°96 12.270.000 6.216.659°13 369.250.261°25 4.915.238°80 308.416°18 274.693°23 150.000.000 11.148.006°33 128.837.570°61	344.912.811.72 409.000.319.68 42.030.078.59 1.106.495.313.92 240.960.343.68 1.877.413.06 12.270.000 6.016.752.55 369.250.261.25 4.830.924.53 \$	Capital del Banco Fondo de reserva. Ganancias y pérdidas	150.000.000 19.000.000 19.349 410°34 5.996.545 63 1.594.045.725 701.142.677°21 37.051.926 86 74.273.414 84 18.529.001°19 2.715°89 71.273.185°78 9.944.850°68 1.465.517°99 128.699.588°57	150.000.000 19.000.000 18.964 421 445 6 019.366 37 1.604 583,700 687 640.729 88 37 211 343 75 68 169 232 64 9 6 6 670 66 2.699 331 82 13.412 269 84 62,293 326 75 1.548.208 30 3.705 378 34 338.798 89 124.908.112 81
	2.830.774.559 89	2.810.150.891 50		2.830.774.559489	2.810.150 891.50

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Préstamos sobre efectos públicos.....

El Interventor general, J. Gurumeta. = V.º B.º = El Gobernador, J. de la Concha Castañeda.

Banco Hipotecario de España.

e # 7 ...

Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 17.621, expedido por este Banco en 5 de Julio último á favor de D. Enrique Fort y Guyenet, en representación de 4.500 pesetas no-

minales en Deuda amortizable del 5 por 100, se pone por me-dio de este anuncio en conocimiento del público, de corformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este primer anuncio; haciéndose pre-

sente que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, sa expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este esteblecimiento.

Madrid 17 de Noviembre de 1900,—El Secretario, José Gabilán y Servert. X-2132

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Autorizada por Real orden de esta fecha la ejecución de las obras necesarias en el edificio que ocupa este Ministerio, para la instalación de retenes de Guardia civil de Infantería y Caballería y Orden púbbeo en los sótanos del mismo, reposición de cubiertas en todo el edificio, construcción de pilastras para subidas de humos, pasos de acceso é instalación de retretes en el piso principal, cuyo contrato ha de llevarse a cabo mediante las solemnidades de subasta pública, esta Subsecretaría ha acordado señalar el día 30 del mes actual, á las dos de la tarde, para la celebración de dicho acto de subasta.

Esta tendrá lugar en la Sección 1.ª de este Ministerio y

bajo mi presidencia ó la del Oficial mayor, Jefe de la misma, en la forma que prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, hallándose de manifiesto en el Negociado Central de dicho Departamento, para conocimiento del público, todos los días hasta el anterior al de la subasta, de dos á seis de la tarde, el presupuesto y pliego de condiciones al efecto.

Las proposiciones, que habrán de quedar en poder del Presidente durante la media hora señalada para la celebración de la subasta, se presentarán en pliegos cerrados en papel del sello 11.º, ajustándose su redacción al modelo que a continuación se inserta, y debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.381'71 pesetas.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el interesado su cédula personal, recibo de la contribución industrial del último trimestre y resguardo de la Caja general de Depó-

sitos comprensivo de haber consignado las mencionadas 1.381 pesetas con 71 céntimos

Madrid 17 de Noviembre de 1900. El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del presupuesto y pliego de condiciones para contratar las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación para la instalación de retenes de Guardia civil de Infantería y Caballería y Orden público en los sétanos del mismo, reposición de cubiertas, etc., á que se refiere el anuncio publicado en la Gacetta de Madrid del día 18 del actual, se obliga, con estricta sujeción á dicho pliego de condiciones, á ejecutar las obras de que se trata por la cantidad de pesetas (em letra.)

(Domicilia del que suscribe, fecha y firma.) —S

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 11 de Noviembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

		EDAD				
NOMBRES	Años.	Meses.	Dias.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
		•				
Rafael Romero	2	35	»	Párvulo	Viruela	Salvador, 12.
Raimundo Llorente	>>	1	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Alejandro Rincón	2	3>	»	Idem	Idem	Berruguete, 1.
Florencio Torrego	17	>	*	Soltero	Fiebre tifoidea	Alamo, 1.
Enrique Alvarez	>	7	>	Parvulo	Crupp	Mendizábal, 8.
José Pellizo	19	>	: · >	Soltero	Tuberculosis	Esperanza, 3.
Carlos Ribero	27	>	»	Idem	Idem	Juanelo, 22.
Leonardo Castillo	7	>	·* >	Idem	Idem	San Leonardo, 10.
José García	52	>	>	Sasado	Idem	Tetuan, 42.
José Fuertes	65	•	>	[dem	Lesión cardíaca	Zurita, 5.
Justo Labajos	35	*	*	Soltero	Broncopneumonía	Molino de Viento, 34,
Dativa Bregaño	24	»	>	Idem	$^{\circ}$ Idem	Hospital Provincial,
Carlos Garcia.	64	*	*	Viudo	Catarro pulmonar	Dos Hermanas, 5.
Vicente Rodríguez	66	•	,	Casado	Hemorragia cerebral	Silva. 16.
Antonio Guicea	$\tilde{2}$	6		Párvulo	Meningitis	Alcalá, 9.
Fernando Romero	60	•		Casado	Esclerosis.	Ferraz, 70.
Manuel Alvarez	ĭ	•	»	Párvulo	Eclampsia	Amor de Dios, 13.
Gregorio + abrador	,	6	*	Idem	Idem	Alonso Cano B. y J.
ose Crespo	63			Viudo	Atrofia	Hospital rovinctal.
	81		1 -		Degeneración	Tahona de las Descalzas, 4.
leodoro Román	01		>	Idem	Quemadura	Depósito judicial.
aturnino López		>	*	0-14		Prado, 19.
Antonio Nogueira	20	>	*	Soltero	Heridas por arma de fuego	Depósito judicial.
M teo del Burgo	<i>></i>	>	>)	Heridas	
masculino	. > .	»	>)	»	San Cosme, 18.
m	*	>	*	»	•	Mira el Río baja, 10.
ña Pilar Urias	•	8	>	Párvulo	Viruela	Ruda, 14.
Antonia Peñalosa	>	1	-	dem	Idem	Esperanza, 11.
Serapia María González	1	>	»	Idem	Idem	Aguila, 29.
Obdulia Marés	12				IMDIM	
	1 14	»	*	Soltera	Fiebre tifoidea	Latoneros, 2
	2	» »	» »		Fiebre tifoidea	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10.
Jo efa Guerra	2	» »	1	Párvulo	Fiebre tifoidea	Latoneros, 2 Martín de Vargas, 10.
Jo efa GuerraAnastasia Gómez	$\begin{array}{c}2\\76\end{array}$	» »	1	Párvulo Viuda	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón	Latoneros, 2 Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez	2 76 36	» » »	>	Párvulo Viuda Soltera	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco	Latoneros, 2 Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez. Canuta María Méndez.	2 76 36 56	» »	> > >	Párvulo Viuda Soltera Casada	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular	Latoneros, 2 Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez Canuta María Méndez Gabina Globos	2 76 36 56 2	» » »	> >	PárvuloViudaSolteraCasadaPárvulo	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular Bronquitis.	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial. Guzmán el Bueno, 6.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez Canuta María Méndez Gabina Globos Josefa Noblejas.	2 76 36 56 2 68	» »	> > > >	Párvulo	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular Bronquitis. Broncopneumonía	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial. Guzmán el Bueno, 6. Peligros, 11.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez Canuta María Méndez Gabina Globos. Josefa Noblejas. Josefa Rodríguez.	2 76 36 56 2 68 81	» » » »	> > > >	Párvulo	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular Bronquitis. Broncopneumonía Idem	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial. Guzmán el Bueno, 6. Peligros, 11. Rosario, 19.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez Canuta María Méndez Gabina Globos. Josefa Noblejas. Josefa Rodríguez. María Concepcion Mateos.	2 76 36 56 2 68 81 85	» » »	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	Párvulo	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular Bronquitis. Broncopneumonía Idem Catarro pulmonar	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial. Guzmán el Bueno, 6. Peligros, 11. Rosario, 19. Trujillos, 6.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez Canuta María Méndez Gabina Globos Josefa Noblejas. Josefa Rodríguez. Maria Concepcion Mateos Adriana Maldonado	2 76 36 56 2 68 81 85 27	» » » » » »	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	Párvulo. Viuda Soltera Casada Párvulo. Viuda Idem Idem Casada	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular Bronquitis. Broncopneumonía Idem Catarro pulmonar. Hemoptisis.	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial. Guzmán el Bueno, 6. Peligros, 11. Rosario, 19. Trujillos, 6. Farmacia, 8.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez. Canuta María Méndez. Gabina Globos. Josefa Noblejas. Josefa Rodríguez Maria Concepcion Mateos. A driana Maldonado. Manuela García.	2 76 36 56 2 68 81 85 27	» » » » » » » » »	>	Párvulo. Viuda Soltera Casada Párvulo Viuda Idem Casada Idem	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular Bronquitis Broncopneumonía Idem Catarro pulmonar Hemoptisis Uremia	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial. Guzmán el Bueno, 6. Peligros, 11. Rosario, 19. Trujillos, 6. Farmacia, 8. Santa B rbara, 1.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez Canuta María Méndez Gabina Globos Josefa Noblejas. Josefa Rodríguez. María Concepcion Mateos Adriana Maldonado Manuela García. Manuela García.	2 76 36 56 2 68 81 85 27 59	» » » » » » » »	>	Párvulo. Viuda Soltera Casada Párvulo. Viuda Idem Idem Casada Idem Soltera	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular Bronquitis Broncopneumonía Idem Catarro pulmonar Hemoptisis Uremía Apoplejía cerebral.	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial. Guzmán el Bueno, 6. Peligros, 11. Rosario, 19. Trujillos, 6. Farmacia, 8. Santa B rbara, 1. Hospital Provincial.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez Canuta María Méndez Gabina Globos Josefa Noblejas. Josefa Rodríguez. Maria Concepcion Mateos Adriana Maldonado Manuela García. Manuela García María Muñoz	2 76 36 56 2 68 81 85 27	***************************************	» » » » » » »	Párvulo. Viuda Soltera Casada Párvulo Viuda, Idem Casada Idem Casada Idem Soltera Idem	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular Bronquitis. Broncopneumonía Idem Catarro pulmonar Hemoptisis Uremía A poplejía cerebral. Meningitis	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial. Guzmán el Bueno, 6. Peligros, 11. Rosario, 19. Trujillos, 6. Farmacia, 8. Santa B rbara, 1. Hospital Provincial. Hospital del Niño Jesús.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez Canuta María Méndez Gabina Globos Josefa Noblejas. Josefa Rodríguez. María Concepcion Mateos Adriana Maldonado Manuela García. Manuela García María Muñoz Manuela Pérez	2 76 36 56 2 68 81 85 27 59 24 7	8	>	Párvulo. Viuda Soltera Casada Párvulo Viuda Idem Casada Idem Casada Idem Soltera Idem	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular Bronquitis. Broncopneumonía Idem Catarro pulmonar Hemoptisis Uremia A poplejía cerebral. Meningitis Idem.	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial. Guzmán el Bueno, 6. Peligros, 11. Rosario, 19. Trujillos, 6. Farmacia, 8. Santa B rbara, 1. Hospital Provincial. Hospital del Niño Jesús. Manzanares, 9.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez Canuta María Méndez Gabina Globos Josefa Noblejas. Josefa Rodríguez. María Concepcion Mateos. Adriana Maldonado Manuela García. Manuela García María Muñoz Manu-la Pérez Luisa Alemán.	2 76 36 56 2 68 81 85 27 59 24 7		» » » » » » » »	Párvulo. Viuda Soltera. Casada Párvulo. Viuda Idem. Idem. Casada. Idem. Soltera. Idem. Soltera. Idem. Jidem. Soltera. Idem. Párvulo.	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular Bronquitis. Broncopneumonía Idem Catarro pulmonar. Hemoptisis Uremia A poplejía cerebral. Meningitis Idem Idem	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial. Guzmán el Bueno, 6. Peligros, 11. Rosario, 19. Trujillos, 6. Farmacia, 8. Santa B rbara, 1. Hospital Provincial. Hospital del Niño Jesús. Manzanares, 9. Valencia, 18.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez Canuta María Méndez Gabina Globos Josefa Noblejas. Josefa Rodríguez. María Concepcion Mateos. Adriana Maldonado. Manuela García. Manuela García María Muñoz Manu-la Pérez Luisa Alemán. Angoles de la Contera.	2 76 36 56 2 68 81 85 27 59 24 7	8	>	Párvulo. Viuda Soltera. Casada Párvulo. Viuda, Idem. Idem. Casada. Idem. Soltera. Idem. Párvulo.	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular Bronquitis. Broncopneumonía Idem Catarro pulmonar Hemoptisis. Uremia Apoplejía cerebral. Meningitis. Idem Idem Idem	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial. Guzmán el Bueno, 6. Peligros, 11. Rosario, 19. Trujillos, 6. Farmacia, 8. Santa B rbara, 1. Hospital Provincial. Hospital del Niño Jesús. Manzanares, 9. Valencia, 18. Gravina, 4.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez Canuta María Méndez Gabina Globos Josefa Noblejas. Josefa Rodríguez. Maria Concepcion Mateos. Adriana Maldonado. Manuela García. Manuela García. María Muñoz Manu-la Pérez Luisa Alemán. Ang-les de la Contera. Istdra López.	2 76 36 56 2 68 81 85 27 59 24 7	8	» » » » » » » »	Párvulo. Viuda Soltera. Casada Párvulo. Viuda, Idem. Idem. Casada. Idem. Soltera. Idem. Párvulo. Idem. Idem.	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular Bronquitis. Broncopneumonía Idem Catarro pulmonar Hemoptisis. Uremia A poplejía cerebral. Meningitis Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial. Guzmán el Bueno, 6. Peligros, 11. Rosario, 19. Trujillos, 6. Farmacia, 8. Santa B rbara, 1. Hospital Provincial. Hospital del Niño Jesús. Manzanares, 9. Valencia, 18. Gravina, 4. Monteleón 16.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez Canuta María Méndez Gabina Globos Josefa Noblejas. Josefa Rodríguez. Maria Concepcion Mateos. A driana Maldonado. Manuela García. Manuela García. María Muñoz Manu-la Pérez Luisa Alemán. Ang-les de la Contera. Isidra López. Eulalia Suárez.	2 76 36 56 2 68 81 85 27 59 24 7	8	>	Párvulo. Viuda Soltera Casada Párvulo. Viuda, Idem Idem Casada Idem Soltera Idem Párvulo Idem	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular Bronquitis Broncopneumonía Idem Catarro pulmonar Hemoptisis Uremía Apoplejía cerebral. Meningitis. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial. Guzmán el Bueno, 6. Peligros, 11. Rosario, 19. Trujillos, 6. Farmacia, 8. Santa B rbara, 1. Hospital Provincial. Hospital del Niño Jesús. Manzanares, 9. Valencia, 18. Gravina, 4. Monteleón 16. Sagunto, 2.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez Canuta María Méndez Gabina Globos Josefa Noblejas. Josefa Rodríguez. Maria Concepcion Mateos. Adriana Maldonado Manuela García. Manuela García. Manuela García. María Muñoz Manu-la Pérez Luisa Alemán. Ang-les de la Contera. Indra López. Eulalia Suárez. Antonia Sánchez.	2 76 36 56 2 68 81 85 27 59 24 7	8	>	Párvulo. Viuda Soltera Casada Párvulo. Viuda, Idem Casada Idem Idem Casada Idem Casada Idem Idem Soltera Idem Idem Párvulo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Soltera Idem Idem Idem Soltera Idem Soltera	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular Bronquitis. Broncopneumonía. Idem. Catarro pulmonar. Hemoptisis Uremia. Apoplejía cerebral. Meningitis Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Eclampsia. Idem. Escrofulismo.	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial. Guzmán el Bueno, 6. Peligros, 11. Rosario, 19. Trujillos, 6. Farmacia, 8. Santa B rbara, 1. Hospital Provincial. Hospital del Niño Jesús. Manzanares, 9. Valencia, 18. Gravina, 4. Monteleón 16. Sagunto, 2. Rivera del Manzanares, 71.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez. Canuta María Méndez. Gabina Globos. Josefa Noblejas. Josefa Rodríguez. Maria Concepcion Mateos. A driana Maldonado. Manuela García. Manuela García. María Muñoz. Manu-la Pérez. Luisa Alemán. Ang-les de la Contera. I-dra Lóp-z. Eulalia Suárez.	2 76 36 56 2 68 81 85 27 59 24 7	8	>	Párvulo. Viuda Soltera Casada Párvulo Viuda, Idem Casada Idem Casada Idem Soltera Idem Párvulo Idem Soltera	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular Bronquitis. Broncopneumonía Idem. Catarro pulmonar Hemoptisis Uremia. A poplejía cerebral. Meningitis Idem. Idem. Idem. Eclampsia Idem. Escrofulismo. Raquitismo.	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial. Guzmán el Bueno, 6. Peligros, 11. Rosario, 19. Trujillos, 6. Farmacia, 8. Santa B rbara, 1. Hospital Provincial. Hospital Provincial. Hospital del Niño Jesús. Manzanares, 9. Valencia, 18. Gravina, 4. Monteleón 16. Sagunto, 2. Rivera del Manzanares, 71. Artistas, 19.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez Canuta María Méndez Gabina Globos Josefa Noblejas. Josefa Rodríguez. Maria Concepcion Mateos. Adriana Maldonado Manuela García. Manuela García. María Muñoz Manu-la Pérez Luisa Alemán. Ang-les de la Contera. Iadra López. Eulalia Suárez. Antonia Sánchez. Salvadora Pérez. C rmen García.	2 76 36 56 26 68 85 27 59 24 7 1	8	>	Párvulo. Viuda Soltera Casada Párvulo. Viuda, Idem Casada Idem Idem Casada Idem Casada Idem Idem Soltera Idem Idem Párvulo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Soltera Idem Idem Idem Soltera Idem Soltera	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular Bronquitis Broncopneumonía Idem Catarro pulmonar Hemoptisis Uremía Apoplejía cerebral. Meningitis. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial. Guzmán el Bueno, 6. Peligros, 11. Rosario, 19. Trujillos, 6. Farmacia, 8. Santa B rbara, 1. Hospital Provincial. Hospital Provincial. Hospital del Niño Jesús. Manzanares, 9. Valencia, 18. Gravina, 4. Monteleón 16. Sagunto, 2. Rivera del Manzanares, 71. Artistas, 19. San Bernabé, 6.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez Canuta María Méndez Gabina Globos Josefa Noblejas. Josefa Rodríguez. Maria Concepcion Mateos. Adriana Maldonado Manuela García. Manuela García. María Muñoz Manu-la Pérez Luisa Alemán. Angeles de la Contera. Indra López. Eulalia Suárez. Antonia Sánchez. Selvadora Pérez. Comen García.	2 76 36 56 26 68 85 27 59 24 7 1	8	» » » » » » » 1	Párvulo. Viuda Soltera Casada Párvulo Viuda, Idem Casada Idem Casada Idem Soltera Idem Párvulo Idem Soltera	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular Bronquitis. Broncopneumonía Idem. Catarro pulmonar Hemoptisis Uremia. A poplejía cerebral. Meningitis Idem. Idem. Idem. Eclampsia Idem. Escrofulismo. Raquitismo.	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial. Guzmán el Bueno, 6. Peligros, 11. Rosario, 19. Trujillos, 6. Farmacia, 8. Santa B rbara, 1. Hospital Provincial. Hospital Provincial. Manzanares, 9. Valencia, 18. Gravina, 4. Monteleón 16. Sagunto, 2. Rivera del Manzanares, 71. Artistas, 19. San Bernabé, 6. Hospital de la Princesa.
Jo efa Guerra. Anastasia Gómez. Agueda Jiménez Canuta María Méndez Gabina Globos Josefa Noblejas. Josefa Rodríguez. Maria Concepcion Mateos. Adriana Maldonado. Manuela García. Manuela García. María Muñoz Manuela Pérez Luisa Alemán. Angeles de la Contera. Isidra López. Eulalia Suárez. Antonia Sánchez. Selvadora Pérez	2 76 36 56 26 68 85 27 59 24 7 1 8 22 92	8	» » » » » » » 1	Párvulo. Viuda Soltera Casada Párvulo Viuda Idem Casada Idem Soltera Idem Jidem Soltera *arvulo Casada	Fiebre tifoidea Laringitis diftérica. Hipertrofia del corazón Colapso cardíaco Insuficiencia valvular Bronquitis Broncopneumonía Idem Catarro pulmonar Hemoptisis Uremia A poplejía cerebral. Meningitis Idem Idem Idem Eclampsia Idem Reclampsia Idem Rescrofulismo Raquitismo Reumatismo	Latoneros, 2. Martín de Vargas, 10. San Marcos, 37 Fernández de los Ríos, 17. Hospital Provincial. Guzmán el Bueno, 6. Peligros, 11. Rosario, 19. Trujillos, 6. Farmacia, 8. Santa B rbara, 1. Hospital Provincial. Hospital Provincial. Hospital del Niño Jesús. Manzanares, 9. Valencia, 18. Gravina, 4. Monteleón 16. Sagunto, 2. Rivera del Manzanares, 71. Artistas, 19. San Bernabé, 6.

Resumen por causas de las defunciones.

													E	N	F	E	RI	M	ΕC) A	V D	E	S	1)													Muert
	II	1FE	CCIO	SAS	3							I	NFE	СТС	o-co	NT	AGIC	SAS	8											CON	NUN	ES					o violer
	Paludism	Aoti	Pela	0tra	Tor	Virue	Sara	Esca	Erisipela	Tifoide	Influenza	Puer	Dise	Coqu	Difteria	Tube	Lepra	sifilis	Carbunco	Hidr	Cólera	Fiebre	Peste	Otras	Tora	ancero	ost o and	Accide	D	E L	OB A	PAR	ATO	В	Otras	. Тота	ta (2,
SEXO	dismo	A otinomicosis	gra		L PAROL	e18	mpión.	rlatina.	pela	deas	enza ó gr	uerperales .	Disenteria	Coqueluche	ria	Tuberculosis .	A	3	ипсо	Hidrofobia	8	e amarilla			L PARCIA	érosas	claustr	entes de	Circul	Respi	Digest	Génito rio	Locon	nal.	generale	L PARC:A	
		•			L						ippe			:						•••••		a		•	b	:	mater-	la den-	storio	ratorio	i ▼ 0	o-urina-	otor	ro-espi-	55	L	
Varones	,	,	•	•	,	3	,		,	1	>	,	,	>	1	4	>	*	>	>	>		>	,	9	,	2	>	1	3	»	,	>	5	2	13	3
Hembras		>	•	>	≯.	3	»	≯i	>-	1	»	»	3	>	1	>	>		3:	>	>		>	>	5		2	>	3	5	,	1	*	7	4	22	•
Totales	,	,	•	,	•	6	,	,	*	2	,	,	,		2	4	,	>	3	*	,	,	,	,	14	» ;	4	,	4	8	>	1	8	12	6	35	3

⁽¹⁾ Se ha adoptado esta clasificación aten diendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas exc luyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignaran las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

	l.º PALA		ומט	2.° Vers			3.° DENT	RO		4.°	10	BUI	5.° enav	STA	GG	6.°	so	н	7.°	A.L.	IN	8.°	SA.		9.° Atin	A	ΑU	10.°	CIA	но	SPITA	LES		PÓB		ı	OTA	
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TATOT	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	V агопев	Hembras	TOTAL,	Varones	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	Varonee	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL
3		3	1	5	6	3	1	4	2	4	6	1	3	4	1	1	2	3	3	6	2	1	3	1	4	5	3	2	5	3	2	5	3	>	3	25	27	52

Madrid 12 de Noviembre de 1900.=El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 12 de Noviembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

		EDAD				
NOMBRES	Años.	Meses.	Días.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
Post of Order	277			Comercia	Winnels	A W(- 04
Perfecto Ordónez	37	7	>	Casado	Viruela	Ave María, 24.
Julio González	•		>	Parvulo	Idem	José Rincón, 5.
Francisco Rodríguez	3	*		Idem	Idem	Ventorrillo, 8.
uan Castell Ruiz	5	>		idem	SarampiónEscarlatina	Mesón de Paredes, 73.
	9	6		idem	Laringitis diftérica	Salitre, 40.
Izequiel Periquet	2 15	•		Soltero	Tuberculosis.	Alcalá, 89.
José Omana	24	*	(Idem.	Idem	Flor baja, 22. Hospital Provincial.
Severiano Tramarría.	$\tilde{24}$	\$		Idem	Idem	Idem.
losé Ramos	42	-	\$	Casado	Caquexia	Rivera de Curtidores, 4.
Ramón Adión	35	,	~	Soltero	Epitelioma	
Pablo Egea.	44		8	Casado	Endocarditis.	Hospital Provincial. Espartinas, 4.
Zacarías Polinio	72	•	~	Idem	Cardiopatia	Jordán, 5.
Joseph García.	ĩ	*	,	Párvulo	Bronquitis	Palafox, 21.
ntonio Jiménez	4	6	•	Idem	Idem capilar	Cardenal Cisneros, 28.
osé Ferrer.	67	•	*	Soltero	Pneumonía	San Bernardo, 23.
uis García.	24	>	Š	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 83.
uan Carraque	34		5	Viudo		
ulio Moral	60		,	Casado	Idem	Claudio Coello, 94.
esús Contreras	6		•	Párvulo	Idem.	Ponzano, 7.
	85	•	5			Valencia, 26.
iego Pérezntonio Herrero	25	•	»	Soltero	Hernia estrangulada	Hospital Provincial.
enito Arran	59	•				Fernando el Santo, 22.
	17		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Coltons	Hemorragia cerebral	Hospital Provincial.
liguel Rodríguez	»	-	,	Politico	Enceranus	San Ricardo, 76.
inasculliu	,	•	,	, »	>	Medellín, 11.
		»	»	;		Flor alta, 8. Virtudes, 11.
			-	V 1		viitudos, xi.
a Amanda Sánchez	>	8	>	Párvule	Viruela	Amparo, 92.
Tomasa Fernández	18	. >	*	Soltera	Idem	Fuencarral, 105.
Antonia Vázquez	27	>	•	Casada	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Encarnación N. Palomares	23	>	>	Soltera	Idem	Idem.
Agueda García	52	>	>	Idem	Cáncer	Idem.
Maria Carbonell	45	>	9	Casada	Idem	Idem.
Marcelina Menéndez	75	7>	>	Viuda	Asistolia	San Andrés, 24.
Dionisia Martin	6	>	>	Párvulo	Endocarditis	Ruiz, 11.
Demetria Barcenas	1	>	>	Idem	Bronquitis	Chamartín, 30.
Josefa María Martínez	>	2		Idem	Idem	Paseo de las Delicias, 11.
María Calvo	68	>	>	Soltera	Broncopneumonía	Santa Isabel, 29
Antonia Vázquez	64	>	*	Viuda	Idem	Juan de Herrera, 7.
Rafaela Ponzano	77	>	>	Idem	Idem	Casino (asilo).
Eulalia Rosado	>	8	3>	Parvulo	Pulmonía.	Palma, 12.
María Díaz	4	•	>	Idem	Idem	Carretera de Extremadura, 8.
Gumersinda Argudia	56 ¦	•	»	Casada	Pleuropneumonía	León, 37 y 39.
Petra de la Cuesta		3	>	Párvulo	Gastroenteritis	Téllez, 2.
Esperanza Pere	1	6	•		Meningitis	Santiago el Verde, 8.
Josef Moratilla.	»	8	•	dem	Idem.	Dos Hermanas, 3.
María S Asunción González	6	>	•		Idem	Serrano, 54.
María Socorro García	1	•	*	Idem	Idem.	Plaza del Progreso, 12.
Nicolasa Madiedo	70	•			Senectud	Hospital Provincial.
Angela Martí	79	•	•		Sin diagnóstico	Silva, 49.
femenino	>	,	•	>	•	Toledo, 90.
1	•	>	•	•		Paloma, 1.

Resumen por causas de las defunciones.

INFE									-													(1)										
	CCIO	SAS]	INF	зст	o-co	NT	AGI	SA	s										CO	MUI	NES				
Actino	Pelagn	Otras	Virue	Saran	Escar	Erisip	Tifoid	influe	Puerp	Disen	Coque	Difter	Tuber	Lepra	SILLIS	Carbu	Hidro	Cóler	Flebr	Peste	O STA	Сядо	no.	tici	1	DR I	.0s	APAR	OTA	8	Otra	Tora
micosis	6	PARUIA	18	pién	latina	ela	eas	δġn	erales	tería	duche.	ia	culosis.			inco	fobia.	8	B			erosas	CIAUST	entes de		Respi	Diges	Géni rio	Loce	Ceret	s genera	L PARCI
								ippe			:								lla.		A		o mater	la den-	latorio	ratorio	tivo	to-urina-	notor	oro-espi-	les	AL
>	,	> >	3	1	1	,	*	•	>	*	•	1	3	,	,	>	,	,	> .	•	- 1	0 1	3	,	2	6	2	1		2	,	17
•	>	>	2	>	>	>	•	>	>.	8;	>	•	2	>	***	> -	*	>	>	•	,	4 2	3	,	2	8	1	>	>	4	2	22
Cs) Indiamo	deosis	818	as. inomiosis.	uela	uela	agratina	arlatina	sipela	sipela	uenza 6 grippe ildeas	entería	entería	iueluche	berculosis ?> berta ?> queluche	berculosis	berculosis	rbunco	trofobia	lera	ibre amarilia	ste	tera	ras	ral claustro mater ncerosas	cicidentes de la den- dición el claustro mater- o	cidentes de la den- leión de la den- leión de la den- leión de la den- leión de la den- leicíón de la den- leión de la den- l	Circulatorio 22 cicidentes de la den- cic	Respiratorio 2 Circulatorio 2 Circulatorio 2 cicidentes de la den- ición	Digestivo	Locemotor Génito-urina. Tio	Cerebro-espital Locomotor Incomotor Respiratorio Digestivo Circulatorio Circulatorio Circulatorio Circulatorio 2 cidentes de la dende de dende de de de de de dende de d	Cerebrales

⁽¹⁾ Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con elación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermes.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

P	1.º	0	UNI	2.º Versi	DAD	C)	3.° enti	10	H	4.°	10	BUE	5.°	STA	ac	6.°	SO	H	7.º SPIT	AL	IN	8.°	I.A.		9.º	۸.		10.°	IIA.	HOE	SPITAI	.RS	DE	PÓBI IDICL)	TO	Т	OTA NER	L
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL.	Varcaes	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varo nes	Hembras.	TOTAL.
1	1	2	2	4	6	»	1	1	7	2	9	4	1	5	»	2	2	3	2	5	3	3	6	1	2	3	1	2	3	5	6	.11	*	>	>	27	26	53

Madrid 13 de Noviembre de 1900. El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Alcántara Peña y Nicolau, Ayudante numerario de la Sección técnica de la Escuela de Artes é Industrias de Palma de Ma-llorca, por estar comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último.

Lo digo á V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1900.=El Subsecretario, Casa Laiglesia.=Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Nicolás de la Barrera, Ayudante interino de Modelado y Vaciado de la Es-cuela de Artes é Industrias de Sevilla, por estar comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA. COMERCIO

Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Aceptado el pliego de condiciones administrativas para servicio del ferrocarril que parte de las inmediaciones de La Casilla de la línea de Cantalojas á Olaveaga, y empalmando con ella se interne en el monte de Miravilla, cuya concesión tiene solicitada la Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete; cumplidos todos los trámites que en la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y su reglamento se exigen para las concesiones de líneas férreas de servicio particular y uso público; y

Vista la ley especial de 12 de Enero de este año, que autoriza al Gobierno para otorgar á la Compañía recurrente la concesión de referencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conferir á la expresada Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete la concesión del de las inmediaciones de La Casilla al monte de Miravilla antes citado, de vía ancha normal y sin subvención del Estado; entendiéndose otorgada tal concesión con arreglo á la mencionada ley especial de 12 de Enero último; al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 5 de Octubra de condiciones aprobado por Real orden de 5 de Octubre de condiciones aprobado por Real orden de 5 de Octubre próximo pasado; à las leyes generales de ferrocarriles y sus reglamentos vigentes, y al art. 2.º y tarifa de la ley de 24 de Septiembre de 1896 del Ministerio de Hacienda sobre pago de derechos del material que se trata de importar del extranjero para servicio del ferrocarril de que se lleva hecho mérito.

De orden del Sr. Ministro lo digo à V. S. para su conocimiento, el de la Compañía peticionaria y demás efectos. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1900. El Director general, P. de Alzola. = Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Ley que se cita.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue á favor de la Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía de ancho normal que, partiendo de las inmediaciones del punto denominado La Casilla, del ferrocarril de Cantalojas á Olaveaga, de que es concesionaria la misma Compañía, y empalmando con dicho ferrocarril, ha de internarse en el monte Miravilla.

Art. 2º Esta concesión llevará consigo la declaración de utilidad pública y el derecho á la expropiación forzosa, con arreglo á la legislación vigente.

Art. 3.º Dicha concesión se otorgará con arreglo al pro-yecto y planos presentados al Ministerio de Fomento con fecha 6 de Septiembre último, previas las modificaciones que dicho Centro ministerial estime conveniente introducir.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas

Dado en Palacio á 12 de Enero de 1900.=Yo LA REINA RE-GENTE. = El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Món.

Pliego de condiciones particulares administrativas con arreglo à las cuales se otorgará la concesión de un ferrocarril para el transporte de minerales desde las inmediaciones del punto denominado La Casilla, y empal-man lo con la línea de Cautalojas á Olaveaga, termine en el monte de Miravilla.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción del ferrocarril con destino al transporte de minera-les desde las inmediaciones del punto de La Casilla, de la lí-nea de Cantalojas á Olaveaga, y empalmando con la misma se interne en el monte de Miravilla.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 27 de Julio de este año y á las prescripciones que la misma establece. Toda variación ó modificación en el proyecto aprobado deberá ser sometida al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y no podrá llevarse á cabo sin que recaiga la aprobación correspondiente.

Art. 3.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedar terminadas en un año, á partir de la misma fecha.

Art. 4.º En el término de quince días, á contar de la fecha de publicarse la Real orden que refiere el artículo anterior, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 17.6.5 pesetas con 21 céntimos en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto se halla señalado en las disposiciones vigentes. Esta cantidad representa el 3 por 100 del importe de las obras que se han de ejecutar, y podrá ser devuelta cuando acredite el concesionario haber llevado á cabo la tercera parte de las correspondientes á la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta de observancia de esta condición lleva consigo la nulidad de la concesión.

Art. 5.º El material movil para la explotación de este ferrocarril será por lo menos de una locomotora y de 50 vagones, sin perjuicio de aumentarse si las necesidades del servicio lo exigieran.

Art. 6.º El concesionario que la autorizado para estable-cer el teléfono, y con obligación de establecer dos hilos telegráficos para uso del Gobierno.

Art. 7.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte del ferrocarril, sin que preceda autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección, acta que con su propio informe ha de remitir el Gobernador de la provincia á este departamento ministerial.

Art. 8.º Concluídas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe este Ministerio, el amojonamiento y plano detallado del fe-rrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado de estación apeadero y demás obras de fábrica.

Art. 9.º No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios exigidos como máximo.

Art. 10. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley especial de 12 de Enero de este año, al presente pliego de condiciones, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se

Art. 11. Que obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiera la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes a restablecerla y continuarla a costa de tal concesionario hasta que éste acredite dentro del término de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que no sucediese, caducara la

Art. 12. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria, lo fuera también por resolución administrativa ó judicial.

Si el concesionario no cumple cuanto determinan los artículos 3.º y 4.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo prevenido en el cap. 5.º de la ley general de Ferrocarriles vigente, y los correspondientes del reglamento para su ejecu-

13. Para atender à los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 por cada uno de los que estén en explo-

Art. 14. Por virtud de lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este camino será del designado en el art. 2.º de la misma ley, y satisfará los derechos de introducción que en él se

Art. 15. El concesionario nombrará un representanto, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltare á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del domicilio fijado, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 5 de Octubre de 1900.-Aprobado por S. M.-Gasser.=Hay un sello de tinta con el escudo de armas de España que dice: Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.=Aprobado este pliego de condiciones.

Bilbao 23 de Octubre de 1900.-Por la Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, el Director Gerente, Angel de

Tarifas del ferrocarril de que se trata.

	I	RECIO	s
	Peaje.	Transporte	TOTAL
MERCANCÍAS			
Precios por tonelala y kilómetro.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primera clase.—Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagre, vinos, bebidas espirituosas, aceite y algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y objetos manufacturados	0.20	010	0.30
rras ó palastro y plomo en galá- pagos	0.185	0,090	0.275
pizarra, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de construcción	0.17	0'08	0 25

Las bases de percepción de las anteriores tarifas son las consignadas en las de los ferrocarriles de Bilbao á Portugalete y de Cantalojas á Olaveaga. = Aprobado por Real orden de 27 de Junio de 1900.=Hay un sello de tinta con el escudo de armas de España, que dice: Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Baños.

D. Mariano Bosch, apoderado de D. Eduardo González, ha presentado en este Gobierno civil los documentos que taxati-vamente determina el art. 6.º del reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874, solicitando que, previos los trámites é informes legales, se declare de utilidad pública las aguas minero medicinales que emergen en tierras de propiedad de su mandante, sitas en el término municipal de Cofrentes.

Cumpliendo, pues, los preceptos del expresado reglamento, he acordado publicar en el Boletto oficial de esta provincia.

cia y GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio, concediendo el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del mismo, para oir reclamaciones, que de-berán presentarse ante este Gobierno y Ministerio de la Go-bernación; transcurrido que sea dicho término dejarán de admitirse, considerandolas como no presentadas.

Valencia 17 de Octubre de 1900.—El Gobernador, R. Díaz 2128 - M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

José Pardo Alonso, soldado que fué del segundo batallón del regimiento Infantería de la Corona, núm. 3, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 105, expedido por el batallón que se cita en 6 de Abril de 1877, ascendente à 224 pesos 73 centavos oro, importe de sus alcances.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para los que se consideren com pretende, se avisa ai publico para los que se consideren com algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré núm. 105, con arreglo á le dispuesto en la Real or-den de 27 de Occubre de 1887 (C. L., núm. 443).

Aranjuez 15 de Noviembre de 1900 = El Coronel, Jenaro 3698-M

Agencia ejecutiva de Hacienda de Palma de Mallorca.

Contribución urbana. - Tercer trimestre de 1900.

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma de Ma-Hores.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, que con fecha 18 de Septiembre de 1900 he dictado la siguiente

Providencia de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles de que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señelándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

Fedro J. Alemany Sestre. Calastrava.	Número de corden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Pes
267 Antonia Bauxá Reiner Pont y Vich	54	Elena Aleñar Ginard		1
267 Autonia Bauvā Rēiner Pont y Virb.				4
1808 Sebastián Barceló Plaza de la Contitución, 116.	-			20
484 Juana A. Payeras Ferrer. Alfareria, 71		Sebastián Barceló	Plaza de la Contitución, 116	(
567 Bartolomé Borras Sacarina Olmes, 82. 268 Pedro Bosch Bonet. Barrera 272 Luis Capilanch Torres. Constitución, 76. 380 Micaela Cabrer Aley. Sun Podro Nolasco, 19. 1.071 Antonio Colom Singula Olmes, 140 1.431 India Ferregut Capó Santo Domingo, 1 1.612 Antonio Fleasa Sora Arrabal 1.613 Antonio Fleasa Sora Arrabal 1.614 Antonio Fleasa Sora Arrabal 1.615 Antonio Fleasa Sora Arrabal 1.616 Bartolomé Prau Pons Monserrat, 5 1.617 Bartolomé Prau Pons Monserrat, 5 1.618 Juan Antonio Fúsier Recio San Jaime, 35 1.619 San Juan Amengua Constitución, 112 1.619 Bartolomé Moll Bosch Pizza de Navegación, 3 1.621 Barbara Mora Barceló Mar, 71 1.621 Sarbolomé Moll Bosch Pizza de Navegación, 3 1.622 Juans Perelló Compañy Socorro, 145 1.625 Juans Perelló Compañy Socorro, 145 1.626 Arrabal Arrabal 1.627 Arrabal Arrabal 1.628 Arrabal Arrabal 1.628 Arrabal Arrabal 1.629 Juans Perelló Compañy Autich 1.621 Arrabal Arrabal 1.622 Arrabal Arrabal 1.623 Arrabal Arrabal 1.624 Arrabal Arrabal 1.625 Arrabal Arrabal 1.625 Arrabal Arrabal 1.626 Arrabal Arrabal 1.627 Arrabal Arrabal 1.628 Arrabal Arrabal 1.629 Arrabal Arrabal 1.629 Arrabal Arrabal 1.629 Arrabal Arrabal 1.620 Arrabal Arrabal 1.620 Arrabal Arrabal 1.621 Arrabal Arrabal 1.622 Arrabal Arrabal 1.623 Arrabal Arrabal 1.624 Antonio Salvá Kaseñat Son Roca 1.72 Antonio Salvá Kaseñat Son Roca 1.73 Antonio Salvá Kaseñat Son Roca 1.74 Arrabal Arrabal 1.637 Arrabal Arrabal 1.638 Arrabal Arrabal Arrabal 1.649 Arrabal Arrabal Arrabal 1.640 Arrabal Arrabal Son Anglada 1.641 Arrabal Arrabal Son Liuli 1.641 Arrabal Son Liuli				10
2628 Pedro Bosch Bonet. Barrera 222 Luis Capillanch Torres Constitución, 76. 2830 Micaela Cabrer Aloy. San Pedro Nolasco, 19 1.071 Antonio Colom Singala Oimes, 140 1.423 Isabel Ferragut Capó Santo Domingo, 1. 1.423 Isabel Ferragut Capó Santo Domingo, 1. 1.512 Antonio Flesas Sora. Arrabal Litem. Arro de la Merced, 5 1.518 Margarita Flesas Nadal Areo de la Merced, 5 1.519 José Forner Ros. Terreno Monserrat, 5 1.519 José Forner Ros. Monserrat, 5 1.520 Juan Antonio Paster Recio San Jaine, 25 2.521 1.521 Juan Antonio Paster Recio San Jaine, 25 2.521 1.522 1.522 1.523 1.5			Olmes, 82	29
1.071 Antonio Colom Singala Oimes 140		Pedro Bosch Bonet	. Barrera	2
1.071				19
1.423 Isabel Forragat Capó Santo Domingo 1.		Antonio Colom Singala		$\frac{13}{8}$
1.512 Antonio Flessa Sora		Isabel Ferragut Capó	Santo Domingo, 1	39
1.538 Jusana M. Font Vidal Arco de la Merced, 5 1.697 Bartolomé Frau Pons. Monserrat, 5 1.687 Land Antonio Fúster Recio San Jaime, 35 2.000 Juan Juan Antonio Fúster Recio San Jaime, 35 2.000 Juan Juan Anangual Canstitución, 112 2.050 Juan Juan Anangual Canstitución, 112 2.051 Sarbara Mora Barceló Mar, 71 2.057 Jaime Palmer Pujol Arrabal 3.022 Juans Perelló Compañy Socorro, 145 3.024 Juan Perelló Compañy Socorro, 145 3.034 Pedro Julio Perelló Carrio Unión, 44 3.539 José Riera Capó Molinar 3.653 Andrés Roca Felany Autich 4.244 Benito Tour Roca Arrabal 4.366 Bartolomé Vidal Vicéns Apuntadores, 52 3.231 Luis Grelli Molinar 3.24 Luis Grelli Molinar 3.254 Antonio Martinez Morales Hostalet 3.277 Gabriel Pons Busqueto Barrera 3.173 Antonio Salvá Raseñat Son Roca 3.174 Juan Antoli Roca Arrabal 3.175 Antonio Salvá Raseñat Son Roca 3.174 Juan Antoli Roca Arrabal 3.175 Arrabal Arrabal 3.176 Arrabal Arrabal 3.176 Arrabal 3.177 Autonio Salvá Raseñat Son Roca 3.178 Antonio Salvá Raseñat Son Roca 3.179 Son Balaguer Reus Son Liuil 3.171 Antonio Salvá Raseñat Son Roca 3.172 José Balaguer Reus 3.173 Antonio Salvá Raseñat Son Roca 3.174 Juan Antoli Roca Arrabal 3.175 Arrabal 3.176 Arrabal 3.177 Arrabal 3.178 Arrabal 3.179 Arrabal 3.179 Arrabal 3.170 Arrabal 3.170 Arrabal 3.171 Arrabal 3.172 Arrabal 3.173 Arrabal 3.174 Juan Antoli Roca Arrabal 3.175 Arrabal 3.176 Arrabal 3.177 Arrabal 3.178 Arrabal 3.179 Arrabal 3.179 Arrabal 3.170 Arrabal 3.170 Arrabal 3.171 Arrabal 3.172 Arrabal 3.173 Arrabal 3.174 Arrabal 3.175 Arrabal 3.176 Arrabal 3.177 Arrabal 3.178 Arrabal 3.179 Arrabal 3.170 Arrabal 3.170 Arrabal 3.171 Arrabal 3.171 Arrabal 3.171 Arrabal 3.171 Arrabal 3.171 Arrabal 3.172 Arrabal 3.173		Antonio Flesas Sora	Arrabal	2
1.670 Jusé Forner Ros. Terreno 1.676 Bartolomé Frau Pons. Monserrat, 5 1.636 Juan Antonio Fúster Recio San Jaime, 35 2.000 Juan Juan Amengaal Canstitución, 112 2.118 Juan Llanceos Rosa, 8 Rosa, 8 Rosa, 8 2.653 Bartolomé Moll Bosch Plaza de Navegación, 3 2.21 Barbara Mora Barceló Mar, 71				$\frac{2}{2}$
1.617 Bartolomé Frau Pons. Monserraf. 5. 1.686 Junn Antonio Fúster Recio San Jaime, 35. 1.090 Junn Juan Antonio Fúster Recio San Jaime, 35. 1.000 Junn Juan Annengual Canstitución, 112 1.000 Junn Juan Parellé Compañy Socorro, 145 1.001 Junn Parellé Compañy Socorro, 145 1.002 Juan Brail Canstitución Cunión, 44 1.002 Juan Autich Autich Autich 1.003 Andrés Roca Felany Autich Autich 1.004 Autich Autich Autich Autich 1.005 Antonio Martinez Morales San Agustín, 23 1.007 Gabriel Pons Busqueto Barrera 1.007 Balaguer Reus Son Lluil 1.007 Gabriel Pons Busqueto Barrera 1.007 Miguel Mut Puig Son Loca 1.008 Margarita Cañellas Salvá San Pedro 1.008 Margarita Cañellas Salvá San Pedro 1.009 Melchor Chaquell Sabastía Barrera 1.009 Melchor Chaquell Sabastía Barrera 1.000 Melchor Chaquell Sabastía San Juan 1.000 Gartellamo Florit Pons El Radol 1.000 Melchor Chaquell Sabastía San Maria 1.000 Gartellamo Florit Pons El Radol 1.000 Gartellamo Florit Pons El Radol				8
2,000 Juan Juan Amengual Canstitución, 112 2,118 Juan Llaneces Rosa, S. 2,163 Bartolomé Moll Bosch Piaza de Navegación, 3 2,253 Jaime Palmer Pujol Arrabal 3,022 Juans Perelló Compañy Socorro, 145 3,034 Pedro Julio Perelló Carrio Unión, 44 3,539 José Riera Capó Molinar 3,539 José Riera Capó Molinar 3,539 José Riera Capó Molinar 4,244 Benito Tour Roca Arrabal 4,245 Benito Tour Roca Arrabal 4,245 Benito Tour Roca Arrabal 4,246 Arrabal Arrabal 4,247 Arrabal Arrabal 4,248 Benito Tour Roca Arrabal 4,249 Arrabal Arrabal 4,240 Arrabal Arrabal 4,250 Arrabolmó Vidal Vicéns Apuntadores, 52 5,232 Luis Grellí Molinar 5,444 Abenito Martinez Morales Hostalet 5,247 Antonio Salvía Raseñat Son Roca 5,247 Antonio Salvía Raseñat Son Roca 5,248 Catalina Sampol Vileta 5,240 Catalina Sampol Vileta 5,241 Catalina Sampol Vileta 5,242 Catalina Sampol Vileta 5,244 Catalina Sampol Vileta 5,245 Margarita Cañellas Salvá Son Lioréns 5,246 Margarita Cañellas Salvá San Pedro 5,247 Can Morey 5,248 Marga La Revase Baró San Pedro 5,249 Marga La Revase Baró San Pedro 5,240 Marga La Revase Baró San Juan 5,241 Arabal San Arabal 5,242 Arabal Severa San Juan 5,244 Arabal Severa 5,244 Arabal Severa 5,245 Arabal Severa 5,246 Arabal Severa 5,247 Arabal Severa 5,248 Arabal Severa 5,249 Arabal Severa 5,240 Arabal Severa 5,241 Arabal Severa 5,242 Arabal Severa 5,244 Arabal Severa 5,245 Arabal Severa 5,246 Arabal Severa 5,247 San Arabal Severa 5,248 Arabal Severa 5,249 Arabal Severa 5,240 Arabal Severa 5,240 Arabal 5,241 Arabal Severa 5,242 Arabal Severa 5,243			Monserrat, 5	3
1.18 Juan Llaneees		Juan Antonio Fúster Recio	San Jaime, 35	50
2.563 Bartolomé Moll Bosch Plaza de Navegación 3			_ ~ .	3
2021 Barbara Mora Barceló Mar, 71				12
1.022 Juana Perelló Compañy Socorro, 145		Barbara Mora Barceló	Mar, 71	9
1.634 Pedro Julio Perelló Carrio Unión, 44		Jaime Palmer Pujol	Arrabal	3
1.539		Pedro Julio Perelló Carrio		$\frac{4}{16}$
1.653		José Riera Capó	Molinar	2
1937 Rafael Verd Tomas. San Agustín, 23. 1906 Britolomé Vidal Vicéns. Apuntadores, 52. 1918 Antonio Martínez Morales Hostalet. 1917 Gabriel Pons Busqueto Barrera. 1917 Gabriel Pons Busqueto Barrera. 1918 Son Liull. 1917 Santonio Salvà Enseñat Son Roca. 192 José Balaguer Reus. Sindicato 1934 Catalina Sampol Vileta. 1945 Autonio Salvà Enseñat Son Roca. 1954 Son Liull. 1955 Autonio Salvà Enseñat Son Liull. 1966 Son Liull. 1970 Son Lioréns. 1971 Juan Antolí Roca Arrabal. 1972 Juan Antolí Roca Arrabal. 1973 Autonio Roquell Sebastia Barrera. 1986 Margarita Cañellas Salvà San Pedro 1987 Can Morey Son Lioréns. 1988 Juan Cabrer Mir Can Morey 1989 Juan Cabrer Mir Can Morey 1980 María L. Revase Baró San Juan 1981 Paulo Servera Arrabal 1987 Paulo Servera Arrabal 1987 Paulo Servera Arrabal 1987 Paulo Servera Arrabal 1988 Antonio Cañellero El Carcegol 1988 Antonio Cañellero El Carcegol 1980 Son Roca 1980 Son Roga 1980 Son Roga 1981 Pedro J. Ferrer Idem 1983 Autonio Grallur Nadal Son Rapiña 1984 Son Anglada 1994 Son Roga 2094 Antonio Fau Beltrán Can Barrera 2095 Francisco Garcia Blanch San Silvestre 2091 Sarine Gaya Vidal Son Anglada 2091 Serafín Butista Guardiola Hostalet 2091 Sarine Gaya Vidal Son Anglada 2092 Serafín Butista Guardiola Hostalet 2094 Francisco Serra Bordoy Can Alemañy 2094 Francisco Serra Bordoy Can Alemañy 2094 Paulo Romaguera Vich Can Alemañy 2094 Paulo Romaguera Vich Can Alemañy 2094 Paulo Romaguera Vich Can Alemañy 2094 Antonio Ramaña Pascual Son Liull 2095 Sarafic Rosselló Perrer Son Roca 2010 Sarafia Nadal Bosch Can Alemañy 2010 Catalina Parica Care Sastre 2011 Margarita Nadal Bosch Can Alemañy 2021 Catalina Mata Peniara Son Fullana 2022 Antonio Ramaña Callepul 2023 Antonio Cantallops Puigserver Son Fe	3.663	Andrés Roca Felany	Autich.	10
323 Luis Grelli		Benito Tour Roca	Arrabal	4
1.323 Luis Grelli				12 11
1917 Gabriel Pons Busqueto Barrera		Luis Grellí	Molinar	2
113 Juan Rosselló Vicens		Antonio Martinez Morales	Hostalet	5
172		Gabriel Pons Busqueto		2
172		Antonio Salvá Enseñat	~ ~	2 1
	.172	José Balaguer Reus	Sindicato	5
1702 Miguel Mut Puig. Son Lloréns. 1714 Juan Antolí Roca Arrabal. San Pedro San Puan Cabrer Mir Can Morey Can More Ca		Catalina Sampol	Vileta	3
174		Mional Mut Duice		$\frac{2}{2}$
1756 Margarita Cañellas Salvá San Pedro				$ ilde{ ilde{2}}$
1910 Melchor Choquell Sebastiá Barrera 1929 Francisca Pujol Ballester Arrabal 1937 Paulo Servera Arrabal 1937 Paulo Servera Arrabal 1937 Paulo Servera Arrabal 1937 Paulo Servera Arrabal 1938 1948 19		Margarita Cañellas Salvá	San Pedro	$\tilde{2}$
Agraba			Can Morey	3
María L. Revase Baró San Juan		Francisca Puiol Rellector		2 2
Paulo Servera. Arrabal		María L. Revase Baró.	~ *	3
Togo		Paulo Servera	Arrabal	2
Antonio Cañellero. El Caregol		Rosa Amengual Estela	Can Bover,	2
Antonio Cantallops Oliver Son Roca. 117 Pedro J. Ferrer Idem. 163 Guillermo Florit Pons El Radol. 222 Antonio Frau Beltrán Can Barrera 250 Francisco García Blanch San Silvestre 271 Bartolomé Gallur Nadal Son Anglada. 292 Serafín Butista Guardiola Hostalet. 329 Serafín Butista Guardiola Hostalet. 356 Francisco Jaime Ment Son Nicolau 358 Juan Jame Romaguera Can Sime 465 Antonio Munera Mulet Son Anglada. 299 Bartolomé Palmer Pascual Son Liull 309 Gabriel Rosselló Ferrer Son Roca. 103 Paulo Romaguera Vich. Can Alemañy. 299 Prancisco Serra Bordoy. Can Barrera 389 Esperanza Terrader. Son Español. 422 Lucas Tortella. Son Silí 587 María Fonoll Moner Molluer 191 María Francisca Marí Roig. Cotoner, 8. 719 Margarita Nadal Bosch Santa Catalina 589 Kaper María Fonol Careblá San Jorga 420 Antonio Barceló Porcel. 421 Vileta. 422 Miguel Cantallops Puigserver. Son Ferrer 423 Magdalena Font Carbonell. Aranjara 424 Antonio Cantallops Puigserver. Son Ferrer 425 Magdalena Font Carbonell. Aranjara 426 Son Anglada. 427 Vileta. 428 Marías Merquila Pizá 458 Marías Merquila Pizá 459 Margarita Palmer Abraham 450 Catalina Madal Covas. Son Manuel 551 Catalina Nadal Covas. Son Anglada 552 Matías Merquila Pizá 553 Martín Palmer Abraham 554 Catalina Palmer Abraham 555 Margarita Planas Callepel Bonanza. 556 Margarita Planas Callepel Bonanza. 557 Antonio Salvá Vidal Torre Redona 558 Margarita Planas Callepel Bonanza. 559 Margarita Planas Callepel Hort des Ceí. 450 La Coume 450 Antonio Salvá Vidal Torre Redona 551 Caranon Salvá Vidal Torre Redona 552 Antonio Salvá Vidal Torre Redona 553 Martín Palmer Abraham 554 Catalina Palmer Abraham 5555 Catalina Radal Covas. 5566 Margarita Planas Callepel Bonanza. 557 Antonio Salvá Vidal Torre Redona 558 Margarita Planas Callepel Bonanza. 559 La Coume 550 La Coume		Antonio Cañellero		2 2
Juana Ana Deya Rosselló Son Rapiña	.863	Antonio Cantallops Oliver		$\tilde{3}$
Guillermo Florit Pons El Radol 222 Antonio Frau Beltrén Can Barrera 250 Francisco García Blanch San Silvestre 271 Bartolomé Gallur Nadal Son Anglada 291 Jaime Gaya Vidal Son Ferrer 329 Serafín Bautista Guardiola. Hostalet 356 Francisco Jaime Ment Son Nicolau 383 Juan Jame Romaguera Can Sime. 465 Antonio Munera Mulet Son Anglada. 704 Juan Nadal Juan Vileta. 829 Bartolomé Palmer Pascual Son Llull 829 Bartolomé Palmer Pascual Son Lull 829 Bartolomé Palmer Pascual Son Lull 829 Francisco Serra Bordoy Can Barrera 838 Esperanza Terrader. Son Español 422 Lucas Tortella. Son Sili 587 María Fonoll Moner Molluer 191 Macía Francisca Marí Roig Cotoner, 8. 719 Margarita Nadal Bosch Santa Catalina 588 María Alemañy Oliver. Can Rigo 598 Isabel Amengual Capellá San Jorge 620 Antonia Barceló Porcel Vileta 892 Miguel Cantallops Amengual Son Fullana 904 Antonio Cantallops Puigserver Son Ferrer 187 Magdalena Font Carbonell Aranjara 388 Jerónimo Más Roca, herederos. Vileta 889 Zatalina Grimalt Penalva Son Manuel 881 Matías Merquila Pizá Son Ferrer 882 Matías Merquila Pizá Son Ferrer 883 Martín Palmer Abraham Comune 884 Margarita Plamas Callepel Bonanza. 885 Margarita Planas Callepel Bonanza. 886 Margarita Planas Callepel Bonanza. 887 Margarita Planas Callepel Bonanza. 888 Margarita Planas Callepel Bonanza. 888 Margarita Planas Callepel Bonanza. 889 Margarita Planas Callepel Bonanza. 880 Martonio Salvá Vidal. Tarre Redona		Juana Ana Deya Rosselló	Son Rapiña	2
Antonio Frau Beltrán 250 Francisco García Blanch 271 Bartolomé Gallur Nadal 291 Jaime Gaya Vidal 292 Serafín Butista Guardíola 383 Juan Jame Romaguera 384 Can Sime 385 Francisco Jaime Ment 385 Antonio Munera Mulet 386 Antonio Munera Mulet 387 Son Anglada 388 Juan Nadal Juan 389 Esparlolomé Palmer Pascual 380 Gabriel Rosselló Ferrer 380 Roca 381 Parlolomé Palmer Pascual 382 Parlolomé Palmer Pascual 383 Juan Bomaguera Vich 384 Can Alemañy 385 Francisco Serra Bordoy 386 Can Alemañy 387 Esperanza Terrader 388 Esperanza Terrader 389 Esperanza Terrader 380 Esperanza Terrader 380 María Fonoll Moner 422 Lues Tortella 380 María Fonoll Moner 422 Lues Tortella 381 María Francisca Marí Roig 382 Cotoner, 8 383 Maria Alemañy Oliver 384 Can Rigo 385 San Jorga 386 Maria Alemañy Oliver 388 Can Rigo 389 Esperanza Terradel 380 Maria Alemañy Oliver 380 Can Rigo 380 San Jorga 381 Martin Palmer Amengual 381 Anonio Cantallops Amengual 382 Son Fullana 383 Martin Palmer Abraham 384 Catalina Rodal Covas 385 Margarita Planas Callepel 386 Margarita Planas Callepel 387 Margarita Planas Callepel 388 Margarita Planas Callepel 388 Margarita Planas Callepel 389 Margarita Planas Callepel 380 Juan Pau Palmer 480 Hort des Ceí 480 Coume 580 Antonio Salvá Vidal 580 Torre Redona		Guillerma Florit Dans		2· 2·
Francisco García Blanch. San Silvestre 271 Bartolomé Gallur Nadal Son Anglada 291 Jaime Gaya Vidal Son Ferrer .329 Serafín Butista Guardiola. Hostalet .556 Francisco Jaime Ment Son Nicolau .383 Juan Jame Romaguera Can Sime .465 Antonío Munera Mulet Son Anglada .704 Juan Nadal Juan. Vileta829 Bartolomé Palmer Pascual Son Llull .600 Gabriel Rosselló Ferrer Son Roca .103 Paulo Romaguera Vich. Can Alemañy .299 Francisco Serra Bordoy. Can Barrera .889 Esperanza Terrader. Son Español422 Lucas Tortella. Son Silí .587 María Fonoll Moner. Molluer .191 María Francisca Marí Roig. Cotoner, 8719 Margarita Nadal Bosch. Santa Catalina .568 Maria Alemañy Oliver. Can Rigo598 Isabel Amengual Capellá San Jorge .620 Antonia Barceló Porcel. Vileta892 Miguel Cantallops Amengual .588 Jerónimo Más Roca, herederos. Vileta .589 Latalina Grimalt Penalva. Son Manuel .588 Jerónimo Más Roca, herederos. Vileta .589 María Nadal Covas. Son Fullana .590 Catalina Matas Pascual .591 Catalina Matas Pascual .592 Matías Merquila Pizá. Son Fullana .593 Damiano Monserrat Noguera Torre Redona .594 Catalina Palmer Abraham Comune .595 Margarita Planas Callepel Bonanza596 Margarita Planas Callepel Bonanza597 Antonio Salvá Vidal Torre Redona .598 Torre Redona .599 Margarita Planas Callepel Bonanza590 Torre Redona .590 Torre Redona .591 Torre Redona .592 Margarita Planas Callepel Bonanza593 La Coume .594 Torre Redona .595 Torre Redona .596 Torre Redona .597 Antonio Salvá Vidal Torre Redona	.222	Antonio Frau Beltrán		\tilde{z}
Jaime Gaya Vidal		Francisco García Blanch	San Silvestre	3
Serafin Butista Guardiola. Hostalet. Francisco Jaime Ment. Son Nicolau Juan Jame Romaguera. Can Sime. Antonio Munera Mulet. Son Anglada. Juan Nadal Juan. Vileta. Bartolomé Palmer Pascual. Son Llull. Gabriel Rosselló Ferrer. Son Roca. Paulo Romaguera Vich. Can Alemañy. Paulo Romaguera Vich. Can Barrera Sesperanza Terrader. Son Español. Luc:s Tortella. Son Silí María Francisca Marí Roig. Cotoner, 8. Tip María Francisca Marí Roig. Cotoner, 8. Margarita Nadal Bosch. Santa Catalina. Son Silí Maria Alemañy Oliver. Can Rigo. Isabel Amengual Capellá. San Jorga. Antonia Barceló Porcel. Vileta. Miguel Cantallops Amengual. Son Fullana. Magdalena Font Carbonell. Aranjara. Magdalena Font Carbonell. Aranjara. Son Manuel. Zerónimo Más Roca, herederos. Vileta. Son Fullana. Damiano Monserrat Noguera. Torre Redona. Catalina Nadal Covas. Son Anglada. Martín Palmer Abraham. Comune. Margarita Planas Callepel. Bonanza. Margarita Planas Callepel. Bonanza. Margarita Planas Callepel. Bonanza. Hort des Ceí. La Coume. Hort des Ceí.		Bartolome Gallur Nadal		2.
Son Nicolau Juan Jame Romaguera Can Sime		Serafín Bautista Guardiola.		2° 2°
Juan Jame Romaguera Antonio Munera Mulet Son Anglada Juan Nadal Juan Son Llull Gabriel Rosselló Ferrer Son Roca Paulo Romaguera Vich Francisco Serra Bordoy Can Barrera Son Español Lucas Tortella Son Silí María Fonoll Moner Molluer María Francisca Marí Roig Can Rigo Santa Catalina María Alemañy Oliver Santa Catalina Can Rigo San Jorge Antonio Barceló Porcel Miguel Cantallops Amengual Antonio Cantallops Puigserver Magdalena Font Carbonell Aranjara Cas Sastre María María Maras Pascual Cas Sastre Son Fullana Son Manuel Cas Sastre María Mara Matas Pascual Cas Sastre María Mara Matas Pascual Cas Sastre María Mara Matas Pascual Cas Sastre Son Anglada Catalina Matas Pascual Cas Catalina Cas Catalina Catalina Nadal Covas Son Anglada Martín Palmer Abraham Comune Son Ferrer Son Ferrer Son Ferrer Son Ferrer Son Farrer Son Fullana Son Manuel Cas Sastre Son Maria Palmer Abraham Comune Son Anglada Catalina Pericar Verdera Son Ferrer Son Ferrer Son Ferrer Son Farrer Son Ferrer Son Farrer Son Farrer Son Ferrer Son Ferrer Son Ferrer Son Ferrer Son Farrer	356	Francisco Jaime Ment	Son Nicolau	$\tilde{2}$
Juan Nadal Juan Vileta Son Llull		Juan Jame Romaguera	Can Sime	2
Bartolomé Palmer Pascual Son Llull		Autonio Munera Mulet		3'
Gabriel Rosselló Ferrer Paulo Romaguera Vich. Can Alemañy. Can Barrera Seperanza Terrader. Lucas Tortella. Son Español. Lucas Tortella. Son Silí María Fonoll Moner Molluer María Francisca Marí Roig. Cotoner, 8. Margarita Nadal Bosch. Santa Catalina. Son Sisabel Amengual Capellá. San Jorga Antonia Barceló Porcel. Wileta. Miguel Cantallops Amengual Son Fullana Antonio Cantallops Puigserver. Magdalena Font Carbonell. Catalina Grimalt Penalva. Son Manuel. Jerónimo Más Roca, herederos. Wileta. Cas Sastre Santa Catalina Grimalt Pizá. Son Fullana Catalina Matas Pascual. Cas Sastre Son Manuel. Jerónimo Más Roca, herederos. Wileta. Cas Sastre Son Fullana Torre Redona Catalina Nadal Covas. Son Anglada Catalina Pericar Verdera. Son Ferrer. Margarita Planas Callepel Bonanza. Hort des Cef. La Coume. La Coume. Antonio Salvá Vidal. Torre Redona	829	Bartolomé Palmer Pascual		2' 2'
Paulo Romaguera Vich. Can Alemañy. 299 Francisco Serra Bordoy. Can Barrera 889 Esperanza Terrader. Son Español. 422 Lucas Tortella. Son Silí 587 María Fonoll Moner Molluer 191 María Francisca Marí Roig. Cotoner, 8. 719 Margarita Nadal Bosch. Santa Catalina. 568 Maria Alemañy Oliver. Can Rigo. 589 Isabel Amengual Capellá. San Jorge 620 Antonia Barceló Porcel. Vileta. 892 Miguel Cantallops Amengual Son Fullana 904 Antonio Cantallops Puigserver. Son Ferrer. 187 Magdalena Font Carbonell. Aranjara Catalina Grimalt Penalva. Son Manuel. 568 Jerónimo Más Roca, herederos. Vileta. 568 Catalina Matas Pascual. Cas Sastre 562 Matías Merquila Pizá. Son Fullana 335 Damiano Monserrat Noguera. Torre Redona. 568 Margarita Planas Callepel Bonanza. 888 Margarita Planas Callepel Bonanza. 888 Margarita Planas Callepel Bonanza. 197 Antonio Salvá Vidal. Torre Redona.		Gabriel Rosselló Ferrer	Son Roca	$\tilde{2}$
Soperanza Terrader. Son Español.		Paulo Romaguera Vich	Can Alemañy	2
Lucas Tortella. María Fonoll Moner Molluer María Francisca Marí Roig. Cotoner, 8. Margarita Nadal Bosch. Santa Catalina. Son Silí Margarita Nadal Bosch. Santa Catalina. Son Isabel Amengual Capellá. San Jorga Antonia Barceló Porcel. Vileta. Miguel Cantallops Amengual Son Fullana Mathonio Cantallops Puigserver. Son Ferrer. Magdalena Font Carbonell. Aranjara. Catalina Grimalt Penalva. Son Manuel. Son Sastre. Matías Merquila Pizá. Son Fullana Catalina Matas Pascual. Cas Sastre. Matías Merquila Pizá. Son Fullana Damiano Monserrat Noguera. Torre Redona. Martín Palmer Abraham. Comune Catalina Pericar Verdera. Son Ferrer. Margarita Planas Callepel Bonanza. Mar Pau Palmer Hort des Cef. La Coume. La Coume. La Coume. La Coume. Torre Redona.	389	Esperanza Terrader		3. 2.
587 Maria Fonoll Moner Molluer 191 María Francisca Marí Roig Cotoner, 8 719 Margarita Nadal Bosch Santa Catalina 568 Maria Alemañy Oliver Can Rigo 598 Isabel Amengual Capellá San Jorge 620 Antonia Barceló Porcel Vileta 892 Miguel Cantallops Amengual Son Fullana 894 Antonio Cantallops Puigserver Son Ferrer 187 Magdalena Font Carbonell Aranjara 808 Catalina Grimalt Penalva Son Ferrer 809 Jerónimo Más Roca, herederos Vileta 82 Matías Merquila Pizá Son Fullana 82 Matías Merquila Pizá Son Fullana 835 Catalina Matas Pascual Cas Sastre 800 Catalina Nadal Covas Son Fullana 831 Martín Palmer Abraham Comune 832 Margarita Planas Callepel Bonanza 833 Juan Pau Palmer Hort des Ceí 840 Antonio Rigo Serra La Coume <t< td=""><td>422</td><td>Lucas Tortella</td><td>Son Sili</td><td>2</td></t<>	422	Lucas Tortella	Son Sili	2
Margarita Nadal Bosch. Santa Catalina. Maria Alemañy Oliver. Can Rigo. San Jorge Antonia Barceló Porcel. Wileta. Miguel Cantallops Amengual Antonio Cantallops Puigserver. Magdalena Font Carbonell. Catalina Grimalt Penalva. Catalina Grimalt Penalva. Son Manuel. Jerónimo Más Roca, herederos. Vileta. Catalina Matas Pascual. Catalina Matas Pascual. Cas Sastre. Matías Merquila Pizá. Son Fullana. Torre Redona. Catalina Nadal Covas. Son Anglada Catalina Pericar Verdera. Margarita Planas Callepel. Bonanza. Juan Pau Palmer Hort des Ceí. La Coume. La Coume. La Coume. Torre Redona.	587	Maria Fonoll Moner	Molluer	1'
Maria Alemany Oliver	719 719	Margarita Nadal Rosch		0.
1598 Isabel Amengual Capellá San Jorge Antonia Barceló Porcel Vileta. 1590 Antonia Barceló Porcel Vileta. 1590 Miguel Cantallops Amengual Son Fullana 1590 Antonio Cantallops Puigserver Son Ferrer 1590 Magdalena Font Carbonell Aranjara 150 Catalina Grimalt Penalva Son Manuel 150 Catalina Matas Pascual Cas Sastre 150 Catalina Matas Pascual Cas Sastre 150 Matías Merquila Pizá Son Fullana 150 Damiano Monserrat Noguera Torre Redona 150 Catalina Nadal Covas Son Anglada 151 Martín Palmer Abraham Comune 152 Margarita Planas Callepel Bonanza 153 Margarita Planas Callepel Bonanza 155 Margarita Planas Callepel Bonanza 156 Margarita Planas Callepel Bonanza 157 Martín Bigo Serra La Coume 158 Margarita Planas Callepel Torre Redona 159 Antonio Rigo Serra La Coume	568	Maria Alemany Oliver		1' 1'
Antonia Barcelo Porcel. Miguel Cantallops Amengual Antonio Cantallops Puigserver. Son Fullana Aranjara Son Manuel Aranjara Catalina Grimalt Penalva. Son Manuel Vileta. Cas Sastre Catalina Matas Pascual Cas Sastre Matías Merquila Pizá. Son Fullana Torre Redona Catalina Nadal Covas. Son Anglada Catalina Pericar Verdera. Son Ferrer. Margarita Planas Callepel Bonanza. Juan Pau Palmer Antonio Rigo Serra. La Coume Torre Redona La Coume La Coume Torre Redona Antonio Salvá Vidal. Torre Redona		Isabel Amengual Capellá	San Jorge	Î٠
Antonio Cantallops Puigserver. Son Ferrer. Magdalena Font Carbonell. Aranjara. Catalina Grimalt Penalva. Son Manuel. Jerónimo Más Roca, herederos. Vileta. Catalina Matas Pascual. Cas Sastre. Matías Merquila Pizá. Son Fullana. Damiano Monserrat Noguera. Torre Redona. Catalina Nadal Covas. Son Anglada. Martín Palmer Abraham. Comune. Anguarita Planas Callepel. Bonanza. Margarita Planas Callepel. Bonanza. Juan Pau Palmer. Hort des Ceí. Antonio Rigo Serra. La Coume. Por Antonio Salvá Vidal. Torre Redona.		Antonia Barceló Porcel.	Vileta	1
Magdalena Font Carbonell	904	Antonio Cantallops Puigserver	Son Ferrer	1' 1'
Catalina Grimalt Penalva. Jerónimo Más Roca, herederos. Catalina Matas Pascual. Cas Sastre Son Fullana Torre Redona. Catalina Nadal Covas. Son Anglada Catalina Palmer Abraham. Catalina Pericar Verdera. Margarita Planas Callepel. Margarita Planas Callepel. Juan Pau Palmer Hort des Cef. La Coume. Antonio Salvá Vidal. Torre Redona.	187	Magdalena Font Carbonell	Aranjara	1.
Cas Sastre Matías Merquila Pizá. Damiano Monserrat Noguera. Cas Sastre Son Fullana Torre Redona. Catalina Nadal Covas. Son Anglada. Comune Catalina Pericar Verdera. Margarita Planas Callepel Margarita Planas Callepel Juan Pau Palmer Hort des Ceí. La Coume. Antonio Rigo Serra. La Coume. Torre Redona	308	Catalina Grimalt Penalva	Son Manuel	1'
Matías Merquila Pizá		Catalina Matas Pascual	Vileta	14
Damiano Monserrat Noguera. Torre Redona. Catalina Nadal Covas. Martín Palmer Abraham. Comune. Margarita Planas Callepel. Margarita Planas Callepel. Antonio Rigo Serra. Antonio Salvá Vidal. Torre Redona. Torre Redona. Torre Redona. Torre Redona.	582	Matías Merquila Pizá	Son Fullana	1' 1'
Catalina Nadal Covas	535 .	Damiano Monserrat Noguera	Torre Redona	10
Martin Palmer Abraham	700 (Catalina Nadal Covas	Son Anglada	1.
Bonanza	214 P	Martin Paimer Abraham	Comune	1:
980 Juan Pau Palmer	388	Margarita Planas Callenel		10
197 Antonio Salvá Vidal La Coume Torre Redona	980 .	Juan Pau Palmer	Hort des Cei.	14
19/ Antonio Salvá Vidal Torre Redona)26 .	Antonio Rigo Serra.	La Coume	16
	197.	Antonio Salvá Vidal	Torre Redona	19
52/ Miguel Serra Serra	32 I .	Miguel Serra Serra	Punta Savallir	10
423 Damiano Tomás Contestí	123	Damiano Tomas Contestí	Torre Redona	1.0

ALCOHOLDS CONTROL OF THE PARTY	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CUOTAS Pesetas.
CALL MINISTER STREET, CO.	6.497 6.713 6.723 6.734	Pedro María Verdera Amengual José Pou y Pou Jaime Roig Cañellero Miguel Sedán, alias Calvarí	El Redal	1'22 1'33 1'06 1'06

Palma de Mallorca 31 de Octubre de 1900.=El Agente ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1900.

D. Guillerme Gelabert de la Torre, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma de Mallorca.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Septiembre de 1900 he acordado la siguiente

Providencia de segundo grado. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles de que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CUOT Peset
190	Luis Gamedí Tomás	Salom, 6	2'4
529	Bernardo Agulló Martí	Sindicato	9.5
1.165	Francisco Marimón Amengual	Can Ragali	3,4
1 256	Francisco Moragues Portell	Virgen de Lluch	3.0
1.303	Sebastián Oliver Vich	Bonanza	5.7
1.711 2 014	Damian Salva Salva	Torre Redona	23.6
2.071	Antonio Gaza Romeo	>	13.4
194	Antonia Nicolau Capella	Rambla, 10.	2 C
$3\overline{52}$	Salvadora Planas Font	Concepción, 40	0.2
612	Juan Barceló Bestard	Cas Miré	1.9
895	Juan de Cecu Simó Estarás	Son Magraner	1.9
1.012	Francisca García Porcel	Can Gotha	1.7
1.084 1.134	Tomás Jofre Font	Son Llull	2.0
1.310	Bartolomé Más Rosselló Francisco Oliver Balaguer	Son Serra	1.9 1.7
1.406	Juan Perelló Nadal	Can Palou.	1.9
1.650	Miguel Sampal Bestard	Son Anglada	1.9
1.760	Gabriel Serra Vidal	Son Monserrat	1.7
381	Sebastián Riera Cabot	San Elías	0.7
431	Margarita Salom Juan	Can Simó	0.4
432 433	Matias Salom Juan	Can Mestre	1.3
434	Antonio Salom Juan	Can SimóSans	0.8
537	Jaime Alemany Cabrer	Son Anglada	0.3
539	Juana Ana Alemañy Cabrer	Idem	0.3
540	Antonio Alemañy Cabrer	Idem	0.3
542	Margarita Alemañy	Son Español	0.3
646 651	María Bonal Enseñat	Moranta	0.9
679	Francisca Ana Borras	Son Berga	1.3
691	Tomás Busqueto Serra	Temple, 4	0 93 1438
714	Pedro Antonio Catañy Castañer	Son Anglada	1.10
731	Juana Ana Cañellero Font	Camp Serralte	0.3
732	Catalina Cañellero Font	Idem	0,3
778	A. Cantallops Puigserver	Son Ferrer	1.10
784 792	Margarita Cañellero Florit Juan Callepel Sevilla	Hostal Creu	0.70
825	Antonio Porcel Coll	VidrieríaSon Pato	0.58 0.70
866	Juana Crespi Cañellero	Can Creus	1,38
805	Nicolás Escandal Tur	Son Orlandis	0.70
961	Magdalena Juan Tomás	Can Morey	0.2
L.0∃9 L.022	Rartolomé García Más	Son Anglada	0.8
1.085	Francisco Gaya	Can Palou	1.16
1.107	Miguel Salom Salas	Son Pato	1.16
.192	Antonio Martorell	Son Español	0.81 1.04
221	Paula Mir Puigserver	Son Pato.	0.8
.254	Miguel Monserrat	Hostal Creu	0.58
1.378 418	Rosalía Palmer Manso	Son Sardina	1.50
430	Francisco Piña Fúster	Cas Fidens	0,35
.459	María Ana Paz Juan	Son Llagosta	0.58
.468	Francisca Roig Ferratjans	Aranjara	1·16 0·58
.491	Juan Ramis Rayo	Hostalet Creu	0.58
.566	Juana María Roca Roca	Can Morey	0.93
.579	Catalina Roca Nadal	La Comune	0.58
$\begin{array}{c} .594 \\ .640 \end{array}$	Juan Roca Sastre	Sacer	0.93
693	Pablo Sabater Romaguera	Son Pato Nou	1:38
815	Ant nio Tomás Nadal	Ca Se Mestre	0.58 1.38
.859	Bernardo Veñy Vidal	Concepción, 25	1.16
.955	Catalina Cardell Salvá	Llunmayor	0.78
.983	Matias Cardell Martorell	Idem	1.13
.974	Bernardo Cardell Noguera	Idem	0.56
.999	Juan Fiol Amengual	Algaida	1.35
035	Francisca James Julia	IdemLlummayor	1413
056	Pedro A. Miralles Oliver	Algaida.	0.45 1.13
059	Jaime Muday Cantallops	Idem	0.79
060	Monserrate Mut Oliver	Idem	Ĭ'46
0.063	Jaime Nadal Font	Entabliments	1.13
$0.078 \\ 0.091$	Antonio Juan Oliver	Algaida	1.13
. 134	Antonia Ana Roig Salvá	Santa María	0.80
. 138	Leonardo Sastre Oliver	Llummayor	0.68
147	Francisca Sastre Mulet	Idem	0,26 1,13
14,			1 10
.177	Francisca Serra Hormas	Marratsé	1'02

Palma de Mallorca 31 de Octubre de 1900. = El Agente ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

ZONA 10. DE LA PROVINCIA

Contribución rústica.

Pueblo de Zeneta. - Segundo trimestre de 1900.

D. Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han polido ser notificados en segundo grado de apremio por ser desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiente de los mismos que con fecha 22 de Junio último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción

de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo graco de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repar- timiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAR Pesetas.	Recargos, costas y gastos. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
10. 925 10. 926 10. 927 10. 930 10 931 10 940 10 947 10. 948 10. 950 10. 955 10. 956 10. 956 10. 956 10. 966 10. 966 10. 967 10. 971 10. 975 10. 976 10. 977	Antenio García Montejo Antonio Pastor Jara Antonio García Marquina Andrés Martínez Román Antonio Martínez Robles Blas García Tarquino Carlos Belmonte Roca Fulgencio Gómez Carrillo Isabel Montero José Roca Joaquín Belmonte Roca José Bernabé Josefa López, alias Loca Jacinto Roca José Jara José Murcia Martínez José Pérez, alias el Viejo José Sánchez Josefa García Ballester José Belmonte Jara María Isidro Miguel Bastida Manuel G nzález Pedro Muñoz Pedro Belmonte Ramón Hernández Ramón Almagro	Zensta. Idem.	7'83 4'50 1'86 1'73 1'41 3'66 2'89 9'80 3'47 21'03 10'95 2'89 1'44 12'68 1'44 1'69 1'44 1'69 1'74 11'82 8'08 2'21 14'41 3'48 1'44 3'48	1·18 0·68 0·28 0·26 0·22 0·55 0·44 1·47 0·53 3·06 1·64 0·22 1·90 0·22 1·90 0·53 0·26 1·78 1·21 0·33 2·16 0·52 1·28 0·57	9·01 5·18 2·14 1·99 1·63 4·21 3·33 11·27 4 24·19 12·59 3·33 1·66 14·58 1·66 1·96 12·27 4·02 2 13·60 9·29 2·54 16·57 4 1·66 9·83 5·96
10.981	Viuda de José Jiménez	Idem	9.27	1'40	10.67

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MA-

DRID y Boletin oficial de la provincia, por tratarse de deudores desconocidos.

Murcia 31 de Octubre de 1900.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la enajenación del solar núm. 12, con fachada á la calle de Sagasta y prolongación de la de la Beneficencia, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, bajo el tipo de 53.715'01 pesetas, á que ascienden los 347'67 metros cuadrados que dicho solar comprende, á razón de 154'50 pesetas cada uno, y demás condiciones generales, insertas en la GACETA DE MADRID y en 18. Boletin oficial de la provincia en los días 20 y 23 de Abril próximo pasado respectivamente.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.685'75 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 20 de Diciembre de 1900, á las cuatro de la tarde, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secreta-ría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excelen-tísimo Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de squélla, y serán sbiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la cele-bración de esta subasta deberán presentarse en los diez pri-meros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Noviembre de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.º, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «proposición para optar á la subasta de

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del solar señalado con el número 12 de los procedentes del antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar, con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.º de la Real orden de 15 de Enero de 1879, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de ocho días, el presupuesto municipal que ha de regir durante el próximo año de 1901, que ha sido definitivamente aprobado por la Junta Municipal en sesión celebrada en este día, é importante la suma total de 31.800.681 pesetas 74 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Noviembre de 1900. —El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—Núm. 115.—En la villa y Corte de Madrid, à 18 de Octubre de 1900. En los autos de juicio ordinario de-clarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, D. Manuel de la Rica y Zabalza, mayor de edad, jornalero, de esta vecindad, repre sentado por el Procurador D. Mariano Vivar y Trigueros, bajo la dirección del Letrado D. Tomás Curiel y Arias; y de otra, como demandados, D. José María Gutiérrez de la Rica y D. Francisco Jardín Andrade y D. Luis y D. Andrés Montalvo, como testamentarios de Doña Tomasa de la Rica, los cuales no han comparecido ante esta Superioridad, habiéndo se entendido, en su consecuencia, las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de una escritura de declaración de herederos y adjudicación de bienes; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las

costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que, declarándose válida y subsistente la escritura que otorgaron en 18 de Abril de 1883 los testamentarios de Doña Tomasa Rica y Salinas, se absuelve de la demanda interpuesta por D. Manuel de la Rica y Zabalza á los expresados testamentarios D. Frandisco Jardín y D. Luis y D. Andrés Montalvo y Jardín, y al heredero de aquella señora Don José María Gutiérrez de la Rica, condenando en costas al de

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en la GACETA DE MA-DRID, Boletin oficial de esta provincia y Diario oficial de Avi-sos por la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Antonio Alonso Casaña. = Francis co Rondan. = Ildefonso López Aranda.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ildefonso López Aranda, Magistrado Ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal hoy 18 de Octubre de 1900,

de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael Gómez Robledo.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en dicha capital á 30 de Octubre de 1900.—Eduardo Domínguez y Mencia.

444—P

Audiencias provinciales.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad en méritos de causa criminal sobre contrabando, se cita y llama al procesado José Roviralta Vilaseca, para que dentro del término de seis días comparezca ante dicho Tribunal para la práctica de una diligencia de justicia; bajo los apercibimientos legales.

Barcelona 9 de Noviembre de 1900.-Por el actuario sanor Gil, Victoriano Callizo, habilitado.

VALENCIA

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Enrique Sindahl, de cuarenta y dos años, hijo de Juan y de Federica, natural de Kalmor (Suecia) y vecino de Valencia, donde últimamente habitó, en la calle de Pelayo, número 10, de estado soltero y profesión comerciante, instruído, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA. comparezca ante este Tribunal, ó sea capturado y conducido a las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo ha acordado la Sección primera de esta Audiencia provincial en la causa seguida contra dicho procesado en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar por delito de injurias, y que hoy se halla pendiente de nuevo se-nalamiento por no haber comparecido al acto del juicio oral. Dada en Valencia á 6 de Noviembre de 1900.—Luis Ponce

de León. = Por su mandado, el Secretario interino, José
Tomás J-9223 Tomás.

Juzgados militares.

SAN ROQUE

D. José Vázquez Martínez, Juez instructor del batallón

Cazadores de Tarifa, núm. 5.

Hallándose ausente de esta plaza Domingo Gil Alamá, soldado del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, producción buena estatura un metro 710 milímetros, sin sereducción buena estatura un metro 710 milímetros, sin sereducción buena estatura un metro 710 milímetros, sin sereducción buena estatura un metro 710 milímetros. producción buena, estatura un metro 710 milímetros, sin se-nas particulares, natural de Liria, provincia de Valencia, de oficio jornalero, y de veintidós años de edad, á quien de or-den del Excmo. Sr. Capitán general de la segunda región estoy sumariando por la falta grave de primera deserción

Úsando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad de San Roque, provincia de Cádiz, y ante este Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, si-guiéndole el perjuicio á que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las segurida-des convenientes, á esta ciudad de San Roque y á mi disposi-ción; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACRTA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Valencia.

San Roque 29 de Octubre de 1900 = El Capitán, Juez instructor, José Vázquez. = Por su mandato, el sargento Secretario, Justo Gamero.

SAN SEBASTIAN

D. Angel Urreistieta Guerrico, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel en el parte que obra en cabeza para la formación del presente expediente instruído al cabo de la tercera compañía del primer batallón Angel Gluk Pas-

cual por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel
Gluk Pascual, natural de Pamplona, hijo de Martín y Juana, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este requisito-ria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en esta capital en el cuartel de San Telmo bajo, que ocupa el regimiento en esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención de dicho regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 29 de Octubre de 1900. = Angel Urreistieta.

SEVILLA

D. Vicente Amellastegui Preja, Comandante del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, Juez instructor del expediente seguido al sargento licenciado Antonio Amorós Quiles.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al men-cionado sargento, que perteneció al disuelto regimiento de Caballería del Príncipe, núm. 3, y en la actualidad se en-cuentra en situación de segunda reserva, formando parte del regimiento reserva de Caballería de Murcia, núm. 9, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, establecido en el euartel

del Carmen, o manifieste el punto donde tiene fijada su residencia, con el objeto de que pueda prestar declaración en el expediente que en averiguación de responsabilidades civiles le instruyo como resulta lo de la pérdida de efectos de ves-tuario y equipo pertenecientes al Estado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del mencionado sargento Antonio Amerós Quiles, y en caso de ser habido se le cite en forma para que verifique la comparecencia que se interesa.

Dado en Sevilla á 30 de Octubre de 1900.—Vicente Amerone.

Mástegui.

VALENCIA

D. José Millan Terreros, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente instruido contra el sol-dado de este regimiento Jose Moraleda Contreras por el delito

de deserción. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-dado José Moraleda Contreras, hijo de Miguel y de Francis-ca, natural de Guadaortuna, provincia de Granada, de oficio jornalero, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo. ojos pardos, nariz regular, tiene barba, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel del Pilar de esta plaza para respon-

der a los cargos que le resulten en el mencionado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno a todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, que se interesen en la busca y captura del mencionado soldado.

Dada en Valencia á 3 de Noviembre de 1900.-José Millán.

D. Benito Alvarez Ferrer, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se sigue al soldado del mismo Cuerpo Cándido Taboada Rodríguez. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al refe-

rido Cándido Taboada Rodríguez, hijo de Juan Benito y de Ana María, natural de Calvos de Randín (Orense), de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, y sin ninguna particular, de un metro 555 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de la provincia de Orense, compa-rezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Sebastián de esta plaza, á mi disposición, para respon-der á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta antes citada me hallo instruyendo de orden superior; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado

sera declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tante civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-cias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del mencionado cuartel de San Sebastián y á mi disposición; pues así lo [tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 6 de Noviembre de 1900.-Benito Alvarez.

D. Andrés Sarrot Golpe, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo Cuerpo Lucas Souto Fontán por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado soldado, natural de Sabajanes, Ayuntamiento de Mondariz, provincia de Pontevedra, hijo de Domingo y de Rosarie, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, color trigueño, estatura un metro 615 milimetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del regimiente en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan em la causa que le instruyo por el delito de deserción; bajo aperci-bimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judícial, para que practiquen activas diligencias en la busca y enptura del acusado Lucas Souto Fontán, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 6 de Noviembre de 1900.=Andrés Sarrot 3663-M

VITORIA

T. D. Ricardo Sánchez Aguirre, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la plaza de Vitoria y del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye contra el soldado Manuel Rodríguez Morales.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado que fué del tercer batallón del regimiento infantería de Alfonso XIII Manue: Rodríguez Morales, que perteneció el año 1895 al instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requi itoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Carcas Altas, núm. 29 de esta ciudad, o ante la Autoridad del punto donde se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G), encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi dispo-ción, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vitoria á 31 de Octubre de 1900.—Ricardo Sán-

Juzgados de primera instancia.

ARRECIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia del partido de Arrecife.

Hago saber que en cumplimiento de lo prevenido en Rea

orden de 10 de Agosto del año último, se anuncia la vacante del Juzgado municipal de Tuineje, para que los excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar que á dicho cargo aspiren puedan presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin

ofical de esta provincia.

Arrecife 21 de Octubre de 1900.=F. Penichet Lugo.=El Secretario de gobierno, Ginés Cerdá.

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de

esta villa de Bilbao y su partido. Hago saber que à las diez de la mañana del día 6 de Diciembre próximo tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, la junta general, para la que se convoca á todos los acreedores del concursado D. Aureliano González Lavín, á fin de procederse al reconocimiento de los créditos de cada uno de ellos, tomándose como base los estados presentados por los Síndicos del concurso, los que, con los autos, se hallan de manifiesto para los acreedores en la Escribanía del autorizante, todos los días y horas habiles, hasta el del señalamiento.

Y para que la presente llegue á conocimiento de los acreedores del concursado, cuyos domicilios no sean conocidos, expido la presente en Bilbao á 13 de Noviembre de 1900.= Vicente Menéndez Conde. = Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. 454-P

BARCELONA-UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Joaquín Raull, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo « fin de que dentro del tér-mino de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad (Escribanía de Don Pablo Alegre), al objeto de serle notificada la sentencia dictada en dicha causa; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña Ma-ría Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo

a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía ju dicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Joaquín Raull.

Dado en Barcelona á 12 de Noviembre de 1900.—Pedro Samora Aragonés.=Por mandato de S. S., Pablo Alegre. J-9380

GÉRGAL

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de este par-

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Ga-briel Nieto Iniesta, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Domingo y Francisca, casado con Manuela Aguilar, natural y vecino de Fiñana, jornalero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, contados desde la inserción de la presente; previniéndole que si no lo verifica será decla-

rado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, cap-tura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dado en Gérgal à 2 de Noviembre de 1900.-Rafael Medina.=El actuario, José María Rodríguez.

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de este par-

tido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis García Plaza, de sesenta años de edad, hijo de Manuel y de María, casado con Josefa Sánchez Calatrava, natural y vecino de Tabernas, jornalero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado de referido procesado.

Dado en Gérgal à 2 de Noviembre de 1900.—Rafael Medi-

ma .- El actuario, José María Ro triguez.

GIJÓN

El Sr. D. Juan Infante García, Juez de primera instancia de este partido, por auto del 5 del actual, á instancia de Don Claudio Rodríguez Porrero, soltero, Abogado, como apodera-do de su madre Doña Claudia Porrero Martínez, viuda de D. Primitivo Bodríguez Gómez, mayores de edad y de esta vecindad, decretó la ratificación del embargo preventivo de dos coches de lujo de la propiedad de D. Enrique Girona, de Barcelona, y la admisión de la demanda civil ordinaria declarativa de menor cuantía que contra este formuló aquél sobre pago de rentas é intereses legales. En su virtud, por la presente cédula se cita y emplaza á D. Enríque Girona, vecino que fué de Barcelona, y cuyo pa-

radero se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MA-DRID y en el Boletin oficial de esta provincia, se persone y conteste en forma la referida demanda, en vista de la copia simple presentada que se le entregará; apercibiéndole que seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio consi-

Dada en la villa de Gijón á 6 de Noviembre de 1900. =El actuario, Tomás Guisasola y Ovies.

D. Antonio Armas Ulloa, Juez de primera iestancia acci-

dental de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que por José da Pena Morandeira, labrador
y vecino de la parroquia de San Julián de Friol, distrito del
mismo nombre, en este partido, se dedujo demanda en acto de jurisdicción voluntaria, solicitando la administración de los bienes de su hermano Angel da Pena Morandeira, vecino que fué de San Martín de Prado, de dicho distrito de Friol, de donde se ausentó pasa de diez años, sin que desde esta época se hava tenido noticia de su existencia.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, se llama al referido ausente Angel da Pena Morandeira y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél do se presentare; previniendo á éstos que deben justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y

Boletin oficial de la provincia.

Dado en Lugo á 6 de Noviembre de 1900.—Antonio Armas.=Ante mí, Esteban Carvallo.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada á mi testimonio en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Matilde Sanchez Lamadrid y Mier de Terán, vecina de Cádiz, por falta de pago de un semestre de intereses, procedente de un préstamo de 7.000 pesetas que la hizo el expresado establecimiento, por el presente edicto se anuncia la venta en pública subesta, por segunda vez y término de quince cías, de una casa sita en Jerez de la Frontera, calle de la Cartuja, señalada con el núm. 15, manzana 10, que se compone de piso bajo con varias dependencias, ocupando ana superficie de 206 metros y 33 centímetros cuadrados, lindansupernete de 200 metros y 55 centimetros cuadrados, tindando por la izquierda al Oeste con casa núm. 13 de dicha calle
de Cartuja, propia de D. Manuel López; por la derecha al
Este con la calle de Colón, por donde está marcada con el
número 8 accesorio, y por su fondo ó Norte con bodega número 6 accesorio de dicha calle de Colón, perteneciente al
mismo D. Manuel López, por precio de 10.500 pesetas. á que quedó reducida la cantidad por que salió á subasta anterior-mente, rebajado el 25 por 100; cuya subasta, que será doble y simultánea en la audiencia de este Juzgado y en la del de Jerez de la Frontera, tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Diciembre, á la hora de las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que sale á subasta; que para tomar parte han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en otro establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del precio antes expresado; que si se hicieran pos-turas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los scho días siguientes al de la aprobación del remate, y que les títulos de propiedad fueron suplidos por certificación del Registro, quedando de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Noviembre de 1900.=V.º B.º=Ruiz.=El Escribano, José Alonso Fadrique.

MADRID-CONGRESO

En los autos seguidos por Doña Francisca Solera y Sánchez ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte contra su esposo D. Cosme Mancebo y de la Mata, sobre depósito de su persona, después entrega de la hija de ambos. Presentación, se ha presentado escrito por dicho señor su fecha 1.º de Marzo del corriente año, solicitando, entre otras cosas, se restituyese á su poder la referida niña y se requiriese á la demandante para que justificase educación de la hija, habiéndose dictado la siguiente:

«Providencia.— Juez, Sr. García.— Juzgado de primera instancia del Congreso. Madrid 21 de Julio de 1900.

Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón y dese vista de la petición que hace D. Cosme Mancebo en su escrito de 1.º de Marzo último á la representación de su consorte, por término de quinto día, haciéndole entrega de la copia simple que el Procurador D. Pedro Mariano Pala-cios presentará al efecto.

Lo manda y firma S. S.; doy fe,=Doctor García.=Ante mí, Antolín Valdés.»

Presentada la copia del escrito antes relacionado, se entregó al Procurador de la consorte para que evacuara la vista conferida, el que compareció manifestando que era público el fallecimiento del Letrado de su parte, D. Antonio Rentero, por lo que debía requerirse á Doña Francisca Solera para que designase otro Abogado, á lo que se accedió por providencia

de 30 del mismo Julio; pero no ha podido tener lugar ni este requerimiento ni la notificación de la providencia inserta por ignorarse el domicilio de dicha señora.

En su virtud, tiene lugar por medio de la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID; apercibiendo á aquella señora que en el caso de no exponer cosa alguna le pararé el perjuicio á que have lugar. parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1900.=V.º B.º=El Sr. Juez, José García Romero. = El Escribano, P. H., Licenciado José

MADRID-LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del

distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente, y á virtud de expediente incoado para la declaración de ausencia de D. Fernando Cordero y Lunar, cuya representación pretende su madre Doña Mencía Lunar Collazo, se llama á dicho ausente y á los que se conceptúen con mejor derecho à la representación del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado presentando los oportunos documentos que lo justifiquen dentro del término de dos meses; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicie que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Noviembre de 1900.=Luis Rubio = Ante mi, Juan Joaquín Jiménez. 440—P

POLA DE SIERO

D. José Novoa Alvarez, Juez de primera instancia de Pola

de Siero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas los que se crean con derecho á heredar los bienes que quedaran al fallecimiento de D. Primo la Villa Palacio, casado, del comercio, mayor de edad y vecino que fué de la ciudad de Matanzas, en la isla de Cuba, en la que falleció el 19 de Mayo de 1896 sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Oviedo, comparezcan ante este Juzgado a hacer uso del derecho de que se crean asistidos; previniéndoles que se ha presentado Doña Vicenta Noval la Villa interesando se declare á ésta y á Doña Manuela de la Villa Palacio, Doña Cacilia, D. Joaquín, D. Bernardo, Doña Angela y Doña Rufina Noval la Villa, éstos y la Doña Vicenta en representación de su madre, hermana de dicho causante, Doña María la Villa Palacio, también difunta, y á Doña Angela, Casilda, Hortensia, Hilaria, D. Alberto, Valentín. Angela, Casilda, Hortensia, Hilaria, D. Alberto, valentin. Anastasio, Miguel, Doña Concepción, Josefa, Carolina y Doña Casilda, Dolores, Amada de la Villa Granpera, éstos en representación de su también finado padre D. Valentín de la Villa Palacio, y vecinos de dicha ciudad de Matanzas, y todos los otros de la parroquia de Valdesoto, en este Concejo, horderes ab intentato del finado D. Drimo de la Villa Pa herederos ab intestato del finado D. Primo de la Villa Pa-

Dado en Pola de Siero á 14 de Noviembre de 1900. = José Novoa. = El actuario, Licenciado Gregorio Bros.

TORDESILLAS

D Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta

villa de Tordesillas y su partido. Por la presente se cita á Leonardo García Sánchez, alias Gitano, natural y domiciliado en Matilla de los Caños, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser emplazado para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, en el sumario seguido contra el mismo sobre hurto de una bota con

seis cuartillos de vino; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parandole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las oportunas diligencias para la busca y captura del Lacrardo Carros Sénara la pulse de adad de trainte a Tos Leonardo García Sánchez, el cual es de edad de treinta años, de estado soltero y de oficio mozo de labranza, que sabe leer y escribir, es de estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz larga, cara redonda, barba poblada y afeitada, y color bueno, el cual vestía, al ser indagado, chaqueta de tela de algodón listada formando cuadros color cafe y negro, chaleco de pana color café, pantalón también de pana mas clara, boina negra y alpargatas blancas cerradas, y caso de ser habido se le con-duzca en calidad de preso á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por haberse ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, y no haber comparecido los días

que le estaban señalados.

Tordesillas 30 de Octubre de 1900.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Ildefonso Ferrín.

J—9179

VALENCIA — MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del

distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Peyro Sanchís, de diez y nueve años, soltero, hijo de Francisca y de Juana, vecino de esta ciudad, que por el año 1898 estaba de sirviente en el vapor Játiva, y cuando estaba en tierra pernoctaba en casa de un tal Pataco, vecino de Villanueva del Grao, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resulten en la causa que se instruye contra el mis-mo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las segu-ridades debidas á las cárceles de San Gregorio de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 5 de Noviembre de 1900. = Francisco Alcalde.=El Escribano, Fernando Muñoz.

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de quince días se llama á Don Eduardo Gastaldo, Oficial cuarto de la Intendencia general de Filipinas, para que bien se presente en este Juzgado ó ma-nifieste su domicilio, á fin de que declare en causa que ins-truyo por virtud de palabras ofensivas proferidas por el Te-niente Coronel de Infantería D. Nicolás Soro, contra el señor Intendente de Hacienda ó personal á sus órdenes en las islas Filipinas, hecho que tuvo lugar en Enero-de 1899; apercibiendo á dicho Sr. Gastaldo que de no comparecer le parará

el perjuicio á que haya lugar en derecho. Valencia 5 de Noviembre de 1900.—Francisco Alcalde.— J-9101 José Herráiz.

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que en la junta de acreedores de la quiebra de

D. Eugenio Sánchez Mela, del comercio y vecino de esta ciudad, celebrado en este Juzgado en el día de ayer, fueron nombrados síndicos de dicha quiebra D. Antonio Bujedo, D. Miguel Sánchez y D. César Castrillón, de esta vecindad, habiendo aceptado y jurado el cargo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, pre-viniéndose que se haga entrega á expresados síndicos de cuanto corresponda al quebrado; bajo pena de tener por ile-

gítimos los pagos.

Dado en Valladolid á 8 de Noviembre de 1900. = Eduardo González.=Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta.

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de este partido de Villafranca del Bierzo.

Hago saber que en la demanda de pobreza promovida en

este Juzgado por el Procurador D. Ramón Fernández Quiroga, en escrito de 16 de Octubre último, á nombre de D. Manuel Silveiro Fernández, viudo, zapatero, vecino de esta villa, de cincuenta y seis años de edad, contra D Manuel Suárez Guido, su convecino, y D. Joaquín Núnez del Pino Quinones de León, que lo era de Madrid, y hoy en domicilio ig norado, sobre que se le declare pobre para litigar con los dos últimos en tercería de dominio de bienes muebles embargados al D. Joaquín á instancia del D. Manuel Suárez, se dictó

«Providencia — Juez, Sr. Pardo.—Villafranca del Bierzo 24 de Octubre de 1900. Las dos certificaciones que preceden úna se al expediente de su razón; de la demanda de pobreza formulada se confiere traslado al Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido, como representante y defensor de los intereses del Estado en el mismo, y á los demandados D. Manuel Suárez Guido, vecino de esta villa, y D. Joaquín Núñez del Pino Quiñones de León, que lo es de Madrid, para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla; apercibiendo á éstos que si no lo verifican se sustanciará sólo con el primero, librando al efecto el exhorto oportuno para hacerlo al último.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.=Gerardo Pardo.-Ante

mí, Manuel Miguélez.»

En escrito de 2 del corriente solicitó dicho Procurador se emplazase por medio de edictos á D. Joaquín del Pino, por no

ser conacido su domicilio, y se dictó la siguiente «Providencia.—Juez, Sr. Pardo.—Villafranca del Bierzo 3 de Noviembre de 1900. Emplácese al demandado D. Joaquín Núñez del Pino Quiñones de León por medio de edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de esta villa y se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de esta provincia, toda vez se manifiesta por el demandante no es conocido su domicilio, por el término y á los fines acordados en provi-dencia de 24 del corriente, remitiéndose con los correspondientes oficios los oportunos á los Sres. Gobernador civil de

esta provincia y Administrador de la Gacuta de Madrid para que tenga lugar dicha inserción.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.=Pardo Prado.=Ante mí, Manuel Miguélez.»

Y para notificar las providencias insertas al D. Joaquín Núñez del Pino Quiñones de León, emplazándole para que dentro de nueve dias comparezca á contestar dicha demanda, pendiente eu este Juzgado á testimonio del autorizante, bajo apercibimiento ordenado y con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere luga en derecho en virtud del traslado que de la misma se le confiere, se

expide el presente. Dado en Villafranca del Bierzo á 5 de Noviembre de 1900. Gerardo Pardo. De su orden, Manuel Miguélez.

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda pende expediente sobre declaración de ausencia de D. Felipe Eguinoa y Lecea, y nombramiento de administrator de la biscon del misma instance por D. Indiés administrador de los bienes del mismo, instado por D. Julian Eguinoa y Lecea, hermano de aquél y vecino de Ozaeta, y en virtud de lo acordado en dicho expediente por auto de este día, por el presente se llama al D. Felipe Eguinoa y Lecea, soltero, natural del expresado Ozaeta, en el Ayuntamiento de Barrundia, que marchó de España con dirección á la Re-pública Argentina en el año 1870, ignorándose su actual paradero, y á las personas que se crean con derecho á la expresada administración de bienes si el D. Felipe no se presentare, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo con los correspondientes documentos ante este Juzgado, personándose en forma.

Dado en Vitoria á 2 de Noviembre de 1900. = Leopoldo Ji-ménez. = Por su mandado, ante mí, por habilitación, Constante Mendilúa.

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 12.410, representativo de pesetas nominales 8 000 en títulos de Deuda al 4 por 100 amortizable, expedido por esta dependencia el 14 de Abril de 1894 á favor de D. Pedro de la Madrid Rada, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del actual, fe-cha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MA-DRID, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 15 de Noviembre de 1900.=El Secretario, Angel

X = 2131

Sociedad general de coches automóviles y tracción eléctrica.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se convoca á junta general extraordinaria para el 7 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en el domicilio social, Serrano, 28, primero, con objeto de darla cuenta de algunos proyectos de ampliación del negocio y arbitraje de medios para realizarlos por medio de una emisión de obligaciones. Los señores accionistas tienen de plazo hasta el día 2 de Diciembre citado para depositar en la Caja social, con sujeción al art. 45 de los estatutos, los títulos ó resguardos de depósito que acreditan su derecho de asistencia á la

referida junta.

Madrid 15 de Noviembre de 1900.=El Secretario general José Jareño. = V.º B.º = El Presidente, J. Batlle.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces,

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones Sevilla. Jerez, Cádiz, serie amarilla, que el pago del cupón núm. 52, vencimiento de 1.º de Diciembre de 1900, quedará abierto desde dicho día, á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos establecidos en España, ó sea líquido pesetas 4.75.

En Madrid, en el Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil. En Bilbao, en las Cajas del Banco de Bilbao. En Málaga, en la Caja central de la Compañía. Madrid 17 de Noviembre de 1900.—El Secretario del Con-

sejo, Pablo de Gorostiza.

1653

Som

4 15

i en

10.57

Sociedad anónima Tubos forjados de Billiao.

Balance de cuentas cerrado en 31 Octubre de 1900.

ACTIVO

Gastos de establecimiento. Cuentas de fabricación Idem de primeras materias. Idem de accesorios. Efectos de almacén. Metálico. Cuentas varias Depósitos necesarios Acciones en cartera	1.294.31741 211.969401 606.910494 135.6-0446 74.16548 52.00849 92.66949 100 600 300.000
	2.868.041'42
PASIVO Capital Depositantes Fondos Amortizaciones	1.500.000 100.000 809.225'52 458.815'90
	2.868.041 ·42

El Contador, Julián López y Oliva.=Por ausencia del Gerente, el Jefe de Oficinas, José de Uribasterra.=V.º B.º=El Presidente, Luis de Landecho. X-2126

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Balance de comprobación del mes de Octubre de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
Fábricas, redes y edificios. Material de repuesto. Caja y Banqueros. Títulos en depósito necesario. Títulos, depósitos en custodia. Contadores en servicio. Fianzas de cables Efectos á cobrar. Primas de amortización. Bfectos en cartera á realizar. Acciones en cartera á realizar.	4.869.731*26 751.370*32 122.779*75 425.000 1.105.000 549.571*60 15.175*40 50.000 310.065 150.576*80 280.800
	8.630.070.13
PASIVO	
Capital emitido Títulos en depósito necesario Títulos, depósitos en custodia. Fondo de reserva Fondo de previsión. Deudores y acreedores. Obligaciones en circulación Efectos á pagar. Fondo de primas. Ganancias y pérdidas (Realizadas por capital amortizado). Idem íd. (Para el ejercicio de 1900. Pagado cupón 1.º Julio).	5.981.500 425.000 1.105.000 130.251'68 15.085'79 183.188'87 169.500 157.906'63 310.065 18.500
	8.630.070'13

Madrid 31 de Octubre de 1900.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, J. Batlle. X-2127

Talleres electro-mecánicos y material eléctrico.

Compañia anonima.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía de 12 del actual, se convoca á junta general extraorpañía de 12 del actual, se convoca a junta general dinaria de accionistas para el día 9 de Diciembre del presente año, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, calle del Gobernador, números 24 y 26, piso ptincipal, para tratar de los asuntos siguientes:

«Prórroga de la duración de la Sociedad y emisión de obligaciones.»

Para asistir á la junta deberán depositarse en la Caja social, con cinco días por lo menos de anticipación, los títulos ó resguardos que justifiquen su posesión, que servirán para expedir el billete nominativo correspondiente.

La posesión de cada 10 acciones ó 20 cédulas de fundador, dará derecho á un voto en la junta general.

Madrid 17 de Noviembre de 1900. El Secretario, R. Caro.

Observatorio de Madrida

X-2125

Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1900.

	ALTURA del berómetro reducida á 0°	TARMO	NST20	Tensión del vap or	Mameday	DIREC	ició#	estado del
12 du la rocte	769.51 701.51 101.58 701.02 702.03	9 0 7.8 9.4 12 2 13.4 8.6 6.5	5.7 4.4 6.1 7.4 7.9 5.9 4.3	5.1 5.0 5.4 5.2 5.6 5.1	61 65 61 50 46 67	SO	Brisa Viento Idem Idem Idem B ligera	Despejado. Idem Casi despejado. Muy nuboso. Nuboso.

i i			
mperatura máxima del sire, á la sombra	15.3 5.1 10.2 17.0	Velocidad del vierto en las áltimas veinticuatro horras (kilémetros)	Û
Diferencia	30 0	Liuvia en las últimas veinticaatro horas (milimetres).	ია - -{}##a
Carra vagotal é laborable	2)2 31	Sei entrevelado por nubes é vaperes	0

Sates meteorológicos del dia 17 de Noviembre de 1900, según los telegramas recibidos es el Observaterio de Medrid, de las observaciones verificadas diche die en verios puntos de Espeña, à las nueve de la mañsaa, y en otros del extranjero è las siete.

·	SAROL	METRO	VIE)	MTO		TE-	ernome:	RO	ER I	.a. 34 e	ORAS	
LOCALIDADES	A 6° y al nivel del mar-	Diferen- cia á iguai hora del dia anterior.	Dirección	Fuersa	ESTADO del cielo.	Seco.	Zumede-	Diferen- cia de tempera- tura é igual nora de la vispera-	Tempo- ratura máxima.	Tempe- ratura minima-	Liuvia en milime- tres.	estado doi mar.
Paris												
Valentia. Gris-Nez	755.5 756.7 160.0	+ 3.7	NO	Viento	Tempestuoso Idem	11.9 11.6 9.0	16 0 9.2 8-6	-4. 0	15.0 16.0 1 3. 0	8.0 10.0 8.0	35 8 7	Furiosa.
Pontevedra	162.4	+ 1.3	NO	Idem	Muy nubese.	11.0	10.5	- 1.8	15.0	8.9	· 1	
Vigo Oporto. Angra Angra Laguna Laguna Laguna Laguna	762.3 770.9 770.2	+ 0.5 - 2.5	NO	Vto. fte.	Cubierto Muy nuboso. Idem	13.5 20.5 16.4	11.8 17.5 14.0	- 2.3 0.0	18.0 21.0	12.9 15.0	2 * &	Gran oleaje. Tranquile.
Ayamonte	759.5	>	so	Vto. fte.	,	15.2	13.8	>	»	,	25	Idem.
Sevilla	759.8 759.8 759.7 766.17 757.5	- 4.5 - 4.0	SO O O	Idem B. ligera Calma	Despejado Idem Casi desp Lluvia Despejade	15.4 12.2 19.6 11.6 19.8	11 8 11 0 11 2 11 2 15 0	+ 5.2 + 1.6 + 1.4 + 2.5 + 8.8	18.0 14.0 16.0 12.0 23.0	9.0 10.9 8.0 4.0 6.0	2 4 1 7	19 16 16
Badajoz,	763.0	3	ono	Calma	Idem	11.2	10.0	- 1.3	17.0	5.0	æ	
Cindad Real	158.8	- 2.7	0	B, fuerte.	Idem	9.3	6.9	- 0.4	13.0	6 0	85; 85;	. 8
Cáoores	753.7 757.4 758.6	- 3.1	NO O NO	Calma	ldem Casi desp Idem	9.4 9.5 5.2	6.1 5.4 4.0	0.0 + 2.4 - 4.4	15.0 14.0 16.0	5.1 4 0 4.6	9 (a	. 35 2 2
LVIIX	766.5 769.1				Idem Cubierto	4 0 5 0	\$ 0 \$ 0	<u></u> 5.0 − 4.0	13.0 14.0	2.0 3.0	3	₹
Valladolid sees sees sees Oria care sees sees sees Burgos: un no es sees sees	757.9 759.4				Nuboso Cubierto	5.2 6.7	3.8 3.6	- 2.0 - 0.1	12.0 11.0	3.0 0.8	Ø.	B
dronso												
Litaguia, concussos Singlis accessos	758.1	- 2.7	N	Brisa	Despejado	6.8	4.9	- 0.6	10.0	3.0	%	79
Sarcelona:	752.4	- 4.4	o	Idem	Casi desp	13.4	9.8	+04	1₹.9	11.0	\$	Picada.
Palma Saloncia	757.2 754.8				Despejado Nuboso	14.0 17.0	11 0 16 0	+ 0.8	18.0	12.0	19	D
Milara, e e e e e e e e e e e e e e e e e e e			- 			-						
faks												
OMA			E.								CONNECTABLE.	

Bolsa de Madrid. Sotisación oficial del día 17 de Noviembre de 1900, comparada con la del dia anterior.

	САМВ	IO AL CONTADO
FONDOS PUBLICOS	Ofa 16	Dia 17.
Denda perpetua al 4 9/8 interior.	e.	
Sovie F. da 50, 000 pasetas nominales. Hasm B. da 25,000 id. id. Hasm D. da 12,500 id. id. Hasm C. de 5,000 id. id. Hasm R. de 2,500 id. id. Hasm R. de 2,500 id. id. Hasm R. de 500 id. id. Hasm G. y H. de 190 y 200 id. id. Hasm G. y H. de 190 y 200 id. id. Has diferentes series	70 0/0 76'05 *6'20 71'50 71'50 71 50 71'60	69'90-85-80-75-65-70 69'90-85-80-70 70'05-70 0/0-69'30-75 71'52-38'-55-75 71'70 71'50-75 71 0/0-71'70-70'30
Deuda perpetua 4 por 0/0 interior (carpetas provisionales).		
Emisión de:1.º de Octubre de 190º: Serie F, de -0.000 pesetas nominales. Idem B, de 25.00 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A de 560 id. id. Idem A de 560 id. id. Idem G y H, de 100 y 200 id. id. En diferentes series. Petes perpetes al 6 5/\$ exterior:	69'80 69'95 70'95 70'30 70'50 70'50 70'50 70'25	69'85-70-60-55 69'75-70-60-55 69'90-95-75-60 70 0/0-69'85-90 70'20-15 70'50-40 70'50 70'20-10 69'75-35-90-70 0/0
Ecric F, de 24.000 posetas nominales Lásas E, de 12.000 id. id. Lásas D, de 6.000 id. id. Lásas D, de 6.000 id. id. Lásas B, de 2.000 id. id. Lásas B, de 1.000 id. id. Lásas C y H, de 100 y 200 id. id. Esa diferentes series.	76'60 76'60	76'59 76'69 ** 76'75 ** ** **
Partidas de 50.000 posetas nominales. Idem de 100.000 (d. íd	25 28	78 29

	Dia 16.	Dia 17.
senda al à OS amortinable.		
eris II, če 25. 000 posstas Rominalsa	78'65	.
4 = 0, de 12 = 50 id. id 4 = 2, de 3,50 id. id 4 = 3 de 2,50 id. id	78 6 5	78-50
En diferences	78′60 73′4 5	78'40-20
Deuda al 5 0/0 amortizable (carpatas provisionales).		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	¢0'33	9 8 0/0-29 '90-80
Idem R, de 25.000 id. id	90'40	66 A/O 00,00
Idem D, de 12,500 id. id	9 '40 90'45	90 0/0 -89 90 90 15-10-90 0/0
Idem B, de 2.509 id. id.	90 68	90'20-10-90 0/0
Idem A, de 500 id. id	93'50	90'25-20-15
En diferentes sevies	90.55	99'15-20-10-89'95-85
Obligaciones del Terroro, de 300 pa-		ALC: A
same, sobre la renta de Aduanas,		
5 por 160 annel, amortizables sa	101-25	101'25-101 0/0
oske akos, auros. 1.600.000 idem kesta 10.000 pessus nomiāties	101 49	201 23-101 0/0
Billeton hipotecarios de Caba de 1886.	83'50	£3·25
Idera hasta 10.(KM persons nominales.	82'50	*
Billetes hipotecarios de Caba de 1896.	69'85	69'50
Idem hasia 10,000 perces nominales.	69'65	69 55
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.	88 0/ 0	00.00
Idem hasta 19.000 pesstas nominales.	•	88 0/0
Obligacions del Ayuntamicato de Madrid de 250 passers	3	~
Idem municipales per Resultas, 4 per	-	
166, de 300 paneira, números I á 47.300.	%6 '50	70 50
Ban os Morass ario do España.		
Cédalas hipotecarias al 5 per 100		440/88 400 0/5
171.500	102'50	102'75-103 0/0
Idem id. ai 4 per 108.—98.000	100'50	7
Acciones dei Banco de España	507 0/0	508 0/0-507450-506450
Idom id. id.—Cantidades pequeñas	5.8 0/0	B
leem del Banco Hipotecario de Es-		_
paga, 100.000	•	170 0/0
Idem del Banco de Castilla (20.000	,	

acciones) comprendidas entre los

	1919 16.	1319 17.	_
números 1 á 50,000, por cancelaciós de 20,000:	\$04 0/0 283'75	387 0/0 3	
1.005 acciones cada una, múmeros 1 á 10.000	15% 0/0	ù t	

Boisa de Milbao.

Dauda perpetua al 4 per 100 interior	330
Idem id. exterior	14°
Idem amortizable al 4 por 100	3
Idem id, al 5 per 100	90'85
Obligaciones de Aduanas	*
Idem de Filipinas.	В
Billetes hipotecaries de Cuba de 1886	39
Idem id. de 1890	39
Cédulas hipotecarias al 5 por 100	26

Cambios oficiales sobre placas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterias 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 32'90-32'85 32'80. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

√uía oficial de España para el a**ño** J de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, à los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	
Segunda idem	12
Tercera idem	8

CON EL CAPITAL EXISTENTE QUE TUVO SU ORIGEN en la suscripción iniciada en 1865 por D. Manuel y Don Gaspar Sainz de la Calleja, los suscriptores, que en la actualidad viven la mayoría, y los herederos de los fallecidos desean fundar una capellanía y una Escuela en el pueblo de Incedo, provincia y diócesis de Santander. Los que se crean interesados, pueden dirigirse á D. San-tiago Sáinz de la Calleja, en Madrid, calle de Esparteros, nú-

mero 10.=S. Sainz de la Calleja. X - 2005 - 6

SANTOS DEL DIA

San Roman de Antioquia, martir, y San Maximo.

Cuarenta horas en la parroquia de San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º—La bohemia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Fun-

ción 24 de abono. — El loco Dios. A las cuatro y media. - El desdén con el desdén. - Pancho y Mendrugo.

TEATRO DE LA COMEDIA. - A las ocho y media.-Función 9.ª de abono.—Los galeotes.

A las cuatro y media.—Los galeotes.

TEATRO DE LA PRINCESA. - A las ocho y media. -La corte de Napoleón.

A las cuatro y media.—La reina y la comedianta.—En ple-

na luna de miel. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 51 de

abono.—Turno impar.—Carmen. A las cuatro y media.—La cara de Dios.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.— Los monigotes y El chiquillo (en una sección).—La victoria del general.—El oso muerto.—Segundo acto de la misma.

A las cuatro y media. - Duices memorias. - Pedro Jiménez

(dos actos).—El bigote rubio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.-A las ocho y media.-La tempranica. - El guitarrico. - Gigantes y cabezudos. - La tem-

A las cuatro y media.—La vuelta al mundo.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos. — El estreno. — El barquillero. — Maria de los Angeles. — Pepa la frescachona y El motete.

A las cuatro y media. - Maria de los Angeles - El estreno. Pepa la frescachona.-El motete.

TEATRO ESLAVA. — A las ocho y media. — La alegria de la huerta. — Lucha de clases. — El fondo del baul. — Mangas verdes. A las cuatro y media.—Los camarones.—La alegria de la huerta. - Mangas verdes.

TEATRO ROMEA. — A las ocho y tres cuartos. — Vaqueria suiza. — Charivari y Una estrella. — La marcha de Cádiz. — Vaquería suiza.

A las cuatro y media.—El duque Cayetano.—El estado de sitio.—Una estrella.—La marcha de Cádiz.—Los puritanos.

TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Gimnasio modelo. — El relorio. — El rey de los aires. — Gimnasio modelo. A las cuatro y media. — Función entera. — Cambios natura-

les.—La tonta de capirote.—Don Gonzalo de Ulloa.—Los baños del Manzanares. CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y nueve.—Dos magníficas funciones: por la tarde, se rifará una onza de oro;

tomando parte en ambas funciones los principales artistas de

impronta de la Sacesora de M. Mizuesa de los Ries, Miguel Servet. 184

Teléfone núm. 551.